



FGR
FISCALÍA GENERAL
DE LA REPÚBLICA

TRIPPLICADO TOMO DCCXXXIX

FONDO FISCALÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
 UNIDAD ADMINISTRATIVA SUBPROCURADURIA DE DERECHOS HUMANOS, PREVENCIÓN DEL DELITO Y SERVICIOS A LA COMUNIDAD
 ÁREA RESPONSABLE OFICINA DE INVESTIGACIÓN
 RESPONSABLE DEL CONTROL DE EXPEDIENTES LIC. [REDACTED]
 CLAVE Y NOMBRE DE LA SECCIÓN AVERIGUACION PREVIA
 CLAVE Y NOMBRE DE LA SERIE _____
 CLAVE Y NOMBRE DE LA SUBSERIE (OPCIONAL) _____
 CLAVE Y NOMBRE DEL EXPEDIENTE AP/PGR/SDHPDSC/OI/001/2015

ACCESO

PÚBLICO	SI	_____	NO	<u>X</u>
INFORMACIÓN RESERVADA	SI	<u>X</u>	NO	_____
INFORMACIÓN CONFIDENCIAL	SI	<u>X</u>	NO	_____
RESTRINGIDO DURANTE SU VIGENCIA	SI	<u>X</u>	NO	_____

RESUMEN DEL CONTENIDO

LA DOCUMENTACIÓN DEL PRESENTE EXPEDIENTE SE INTEGRA CON LAS DIVERSAS ACTUACIONES PRACTICADAS E INFORMACIÓN RECABADOS PARA LA INTEGRACIÓN DEL DELITO QUE SE INVESTIGA.

FECHAS EXTREMAS

AÑO DE APERTURA EXPEDIENTE 2015

FORMATO Ó SOPORTE

PAPEL X FOTOGRAFÍAS _____ LIBROS _____ DISQUETES _____ CD ROM _____ ENGARGOLADO _____
 VIDEO _____ OTRO (S) _____ DESCRIBIR _____

VALOR DOCUMENTAL

ADMINISTRATIVO	_____
LEGAL	<u>X</u>
CONTABLE	_____

CARÁCTER FUNCIONAL

TÉCNICO SUSTANTIVO	<u>X</u>
DE GESTIÓN INTERNA	_____

PLAZO DE CONSERVACIÓN

VIGENCIA COMPLETA	_____ AÑOS
ARCHIVO DE TRÁMITE	_____ AÑOS
ARCHIVO DE CONCENTRACIÓN	_____ AÑOS

CONFORMACIÓN

NÚMERO DE LEGAJOS	<u>739</u>
NÚMERO DE FOJAS	_____



1

CONSTANCIA DE APERTURA DE ACTUACIONES

CORRESPONDIENTES AL TOMO NÚMERO 731

--- En la Ciudad de México, siendo el día veintidos de Marzo
de dos mil diecinueve, el suscrito Licenciado [REDACTED]
Agente del Ministerio Público de la Federación, adscrito a la Oficina de Investigación
dependiente de la Subprocuraduría de Derechos Humanos, Prevención del Delito y Servicios
a la Comunidad, quien con fundamento en el artículo 16 del Código Federal de
Procedimientos Penales actúa en forma legal con dos testigos de asistencia que al final firman
para debida constancia de lo actuado: -----

----- HACE CONSTAR -----

--- Que siendo la fecha citada con anterioridad se procede a dar inicio al tomo número 731
(21 de marzo de 2019), de la Averiguación Previa al rubro citada, lo
anterior para efectos de un mejor manejo del mismo y en atención al número consecutivo
correspondiente, el cual comenzará con la foja número **1 (uno)** la cual corresponde a la
presente constancia, situación que se hace constar para los efectos legales que
correspondan, por lo que no habiendo nada más que hacer constar por el momento se da
por terminada la presente diligencia. -----

[REDACTED]
TESTIGOS DE ASI
[REDACTED]

TOMO VI



48/2016

48/2016



registro de...

PGR

PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

TOMO VI

FONDO PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
 UNIDAD ADMINISTRATIVA SUBPROCURADURIA DE DERECHOS HUMANOS, PREVENCIÓN DEL DELITO Y SERVICIOS A LA COMUNIDAD
 ÁREA RESPONSABLE OFICINA DE INVESTIGACIÓN
 RESPONSABLE DEL CONTROL DE EXPEDIENTES LIC [REDACTED]
 CLAVE Y NOMBRE DE LA SECCIÓN AVERIGUACION PREVIA
 CLAVE Y NOMBRE DE LA SERIE _____
 CLAVE Y NOMBRE DE LA SUBSERIE (OPCIONAL) _____
 CLAVE Y NOMBRE DEL EXPEDIENTE AP/PGR/SDHPDSC/OI/002/2016

ACCESO

PÚBLICO	SI	_____	NO	<u>X</u>
INFORMACIÓN RESERVADA	SI	<u>X</u>	NO	_____
INFORMACIÓN CONFIDENCIAL	SI	<u>X</u>	NO	_____
RESTRINGIDO DURANTE SU VIGENCIA	SI	<u>X</u>	NO	_____

RESUMEN DEL CONTENIDO

LA DOCUMENTACIÓN DEL PRESENTE EXPEDIENTE SE INTEGRA CON LAS DIVERSAS ACTUACIONES PRACTICADAS E INFORMACIÓN RECABADOS PARA LA INTEGRACIÓN DEL DELITO QUE SE INVESTIGA.

FECHAS EXTREMAS

AÑO DE APERTURA EXPEDIENTE 2016

FORMATO Ó SOPORTE

PAPEL X FOTOGRAFÍAS _____ LIBROS _____ DISQUETES _____ CD ROM _____ ENGARGOLADO _____
 VIDEO _____ OTRO (S) _____ DESCRIBIR _____

VALOR DOCUMENTAL

ADMINISTRATIVO _____
 LEGAL X
 CONTABLE _____

CARÁCTER FUNCIONAL

TÉCNICO SUSTANTIVO X
 DE GESTIÓN INTERNA _____

PLAZO DE CONSERVACIÓN

VIGENCIA COMPLETA _____ AÑOS
 ARCHIVO DE TRÁMITE _____ AÑOS
 ARCHIVO DE CONCENTRACIÓN _____ AÑOS

CONFORMACIÓN

NÚMERO DE LEGAJOS 6
 NÚMERO DE FOJAS 50

ACUERDO MINISTERIAL

--- En la Ciudad de México, siendo las trece horas del día 13 (trece) de julio de 2016 (dos mil dieciséis). -----

--- **TENGASE** por recibido en la misma fecha en que se actúa los oficios 4252/2016 y 4264/2016, que contienen los proveídos de fecha doce de julio de la presente anualidad, dictados dentro de los autos de la Causa Penal 30/2016-VII, signados por la Licenciada Adriana Ruvalcaba Velázquez, Secretaria del Juzgado Primero de Distrito de Procesos Penales Federales en el Estado de Tamaulipas, con residencia en Matamoros, encargada del despacho en términos del artículo 161 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, por los cuales, mediante oficio 4252/2016 remite, copia certificada de la resolución dictada en la causa indicada en la que "...RESUELVE: **PRIMERO.** Siendo la **DIEZ HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL DOCE DE JULIO DE DOS MIL DIECISÉIS**, este órgano jurisdiccional se declara incompetente para conocer sobre la orden de aprehensión solicitada por la Agente del Ministerio Público de la Federación adscrita a la Subprocuraduría de Derechos Humanos, Prevención del Delito y Servicios a la Comunidad, dependiente de la Procuraduría General de la República, con residencia en la Ciudad de México, en contra del indiciado [REDACTED]

[REDACTED] por su probable responsabilidad en la comisión del delito de: SECUESTRO, previsto y sancionado en el artículo 9º fracción I, inciso c), en relación con el 10 fracción I, inciso a), b) y c), todos de la Ley General para Prevenir y Sancionar los Delitos en Materia de Secuestros, Reglamentaria de la fracción XXI del artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en concordancia con el 7º, párrafo primero (delito de acción), fracción II (delito permanente o continuo), 8º (acción dolosa), 9º, párrafo primero (dolo directo), 13, fracción III (coautoría), 18 (concurso real homogéneo) y 64 (aplicación de sanciones en caso de concurso) todos del Código Penal Federal. **SEGUNDO.** Devuélvase al Agente del Ministerio Público de la Federación consignadas las constancias recibidas, previo cuaderno de antecedentes que se forme para que en este Juzgado Federal, conforme a lo expuesto en el presente fallo." Así mismo, se hizo por recibido el oficio 4264/2016, por el cual declara que la resolución antes precisada **ha causado estado** para todos los efectos legales. Documentos

PRO...
Sub...
Prevenc...
Oficina de Investigación

PRO...
Código Federal de Procedimie...
en que se actúa para que surta los efectos legales a que haya lugar, por lo que

--- **VISTO** el acuerdo que antecede, agréguese a las presentes actuaciones las constancias devueltas por la Secretaria del Juzgado Primero de Distrito de Procesos

4
16

Penales Federales en el Estado de Tamaulipas, encargada del despacho en términos del artículo 161 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, y tomando en consideración que del contenido del oficio 4252/2016 se desprende que se encuentran satisfechas las hipótesis que exige el artículo 10 párrafo tercero del Código Federal de Procedimientos Penales relativo a los razonamientos expuestos por esta Representación Social por los que se estimó actualizados tales supuestos; **siendo insuficientes** a criterio del órgano jurisdiccional de referencia **las pruebas** con las que esta Representación Social sustentó dichos razonamientos, así como la hipótesis contenida en la parte final del párrafo tercero del precepto legal, consistente en que **no existe en la ciudad de Matamoros, Tamaulipas un Centro Federal de Readaptación Social de máxima seguridad en funciones**; toda vez que las actividades del Centro Federal de Readaptación Social Número Tres "Noreste", con asiento en esa ciudad, se encuentran suspendidas temporalmente, con la finalidad de realizar trabajos de mejora, adecuación y modernización en sus instalaciones, de conformidad con lo estipulado en el Acuerdo por el que se establece la suspensión temporal de operaciones de dicho centro de máxima seguridad, emitido por el Secretario de Gobernación y publicado en el Diario Oficial de la Federación, el veintidós de abril del presente año; lo que se traduce que en la ciudad de Matamoros, Tamaulipas NO existe un Centro Federal de Readaptación Social de máxima seguridad en funciones. Atento a lo anterior, con fundamento en los artículos 16 Constitucional, párrafo primero y segundo, 16 y 17 del Código Federal de Procedimientos Penales; 10, fracción X, de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República; 4, fracción X, del Reglamento de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República, es de acordarse y se -----

2

ACUERDA

PRIMERO.- En el correspondiente Pliego de consignación expóngase de nueva cuenta, los motivos y razonamientos lógicos que actualizan los supuestos de la excepción competencial contenida en el artículo 10 párrafo tercero del Código Adjetivo Federal de la materia, aplicable al presente asunto, **señalando las pruebas que obran en el presente sumario**, suficientes y necesarias que soporten dichos razonamientos, las cuales deben ser indicios con los que pueda estimarse la actualización de aquellas hipótesis normativas. -----

SEGUNDO.- A fin de ejercer acción penal conforme a la competencia que por excepción previene el párrafo tercero del ordinal 10 del Código Federal de Procedimientos Penales, consígnese el presente expediente **A.P. PGR/SDHPDSC/OI/002/2016** contra el [REDACTED] alias

6

[REDACTED] por su probable responsabilidad en la comisión del delito de **SECUESTRO**, previsto y sancionado en el artículo 9º fracción I, inciso c), en relación con el 10 fracción I, inciso a), b) y c), todos de la Ley General para Prevenir y Sancionar los Delitos en Materia de Secuestros, Reglamentaria de la fracción XXI del artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en concordancia con el 7º, párrafo primero (delito de acción), fracción II (delito permanente o continuo), 8º (acción dolosa), 9º, párrafo primero (dolo directo), 13, fracción III (coautoría), 18 (concurso real homogéneo) y 64 (aplicación de sanciones en caso de concurso) todos del Código Penal Federal, ejerciendo acción penal ante el Juez de Distrito en turno en Torreón, Coahuila, que ejerce jurisdicción en la ciudad de Gómez Palacio, Durango donde tiene su asiento el Centro Federal de Readaptación Social número 14 "CPS Durango", ya que se trata de un centro carcelario de máxima seguridad como lo precisa el Acuerdo por el que dicho penal se incorpora al sistema penitenciario federal. Recábase, por tanto y glósesse a actuaciones el "Acuerdo por el que se incorpora al Sistema Penitenciario Federal el Centro Federal de Readaptación Social número 14 "CPS Durango". - - - - -

--- **TERCERO.** - Solicítese al Juez de Distrito en turno en Torreón, Coahuila se sirva librar orden de aprehensión contra el inculpado [REDACTED] [REDACTED] incoándole el proceso penal respectivo por la comisión del ilícito anteriormente invocado. - - - - -

CÚMPLASE

Así lo acordó y firma el Licenciado [REDACTED] agente del Ministerio Público de la Federación adscrito a la Oficina de Investigación de la Subprocuraduría de Derechos Humanos, Prevención del Delito y Servicios a la Comunidad, quien actúa con fundamento en lo establecido en los artículos [REDACTED] Procedimientos Penales; 10, fracción X, de la Ley Orgánica de la República; 4, fracción X, del Reglamento de la Procuraduría General de la República, actuando legalmente asistido por [REDACTED] y [REDACTED] quienes firman y dan fe. - - - - -

DAMOS FE

Testigos de asistencia.



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

FORMA B-1

7

H. Matamoros, Tamaulipas, 12 de julio de 2016.

OF.P.4252/2016.
C.P.30/2016-VII.

**Agente del Ministerio Público de la Federación
adscrita a la Subprocuraduría de Derechos Humanos,
Prevención del Delito y Servicios a la Comunidad,
dependiente de la Procuraduría General de la República.**

Por medio del presente, remito a usted copia certificada de la resolución dictada en esta propia fecha dentro de los autos de la causa penal anotada al rubro, cuyos puntos resolutive establecen:

"... RESUELVE

PRIMERO.

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

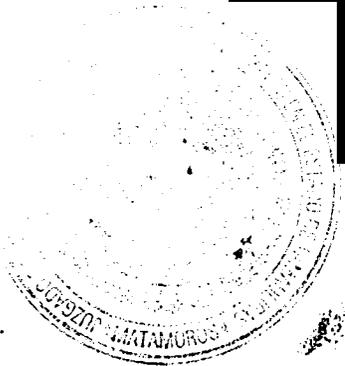
DE LA REPÚBLICA
Derechos Humanos,
Servicios a la Comunidad
Investigación

[Redacted]

Lo anterior, para su conocimiento y efectos legales a que haya lugar.

La Secretaria de
Procesos Penales Federales.

Lic. [Redacted]



PROCURADURÍA GEN
Subprocuraduría d
Prevención del Delito y
Oficina de



H. Matamoros, Tamaulipas, doce de julio de dos mil dieciséis.
Vistos para resolver los autos de la causa penal 30/2016-VII,

[REDACTED]

[REDACTED]

RESULTANDO:

PRIMERO.

[REDACTED]

previa PGR/SDHPDSC/002/2016,

SEGUNDO. En la misma fecha, se radicó y registró la causa penal 30/2016-VII,

[REDACTED]

CONSIDERANDO:

PRIMERO.

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

Ahora bien, el artículo 142 del Código Federal de Procedimientos Penales, señala:

“Artículo 142. *Tratándose de consignaciones sin detenido, el tribunal ante el cual se ejercite la acción penal radicará el asunto dentro del término de dos días, salvo lo previsto en el párrafo tercero, abriendo expediente en el que resolverá lo que legalmente corresponda y practicará sin demora alguna todas las diligencias que promuevan las partes.*

El juez ordenará o negará la aprehensión, reaprehensión, comparecencia o cateo solicitados por el Ministerio Público dentro de los diez días contados a partir del día en que se haya acordado la radicación.

Tratándose de los delitos que el artículo 194 señala como graves, la radicación se hará de inmediato y el juez ordenará o negará la aprehensión o cateo solicitados por el Ministerio Público, dentro de las veinticuatro horas contadas a partir del momento en que se haya acordado la radicación.

Si dentro de los plazos antes indicados el juez no dicta auto de radicación o no resuelve sobre los pedimentos de aprehensión, reaprehensión, comparecencia o cateo, el Ministerio Público podrá ocurrir en queja ante el Tribunal Unitario de Circuito que corresponda.

Si el juez niega la aprehensión, reaprehensión, comparecencia o cateo, por considerar que no están reunidos los requisitos de los artículos 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 195 de este Código, se regresará el expediente al Ministerio Público para el trámite correspondiente...”

[REDACTED]

En todo caso,

[REDACTED]



A FEDERACIÓN

9

Tiene aplicación al respecto, la jurisprudencia por contradicción 49/2010, entre el Segundo Tribunal Colegiado en Materia Penal del Primer Circuito con el diverso Primer Tribunal Colegiado del Vigésimo Cuarto Circuito, aprobada por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en sesión de nueve de junio del año en curso, cuyo texto es:

“ORDEN DE APREHENSIÓN. CUANDO LA AVERIGUACIÓN PREVIA SE CONSIGNE POR DELITOS GRAVES SIN DETENIDO, DEBE SER LIBRADA POR AUTORIDAD COMPETENTE, PUES NO SE ESTÁ EN PRESENCIA DE UNA DILIGENCIA URGENTE DE LAS QUE NO ADMITEN DEMORA. La Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, al interpretar el artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, estableció que la orden de aprehensión es un acto que afecta a la persona, al restringir provisionalmente su libertad personal o ambulatoria, por lo que el juzgador que la emita debe ser legalmente competente para conocer del proceso penal que llegue a instruirse con motivo de los delitos por los que la libra. Asimismo, el artículo 432 del Código Federal de Procedimientos Penales obliga al juez a que, tratándose de consignaciones con detenido, practique las diligencias que no admitan demora o, en su caso, dicte el auto de formal prisión o el de libertad por falta de elementos para procesar, antes de que se resuelva la competencia por declinatoria, para que se respeten irrestrictamente los términos previstos en la Constitución, como son los de cuarenta y ocho y setenta y dos horas que se fijan para la declaración preparatoria y para resolver la situación jurídica del imputado, respectivamente. Sin embargo, el mencionado precepto no reconoce competencia extraordinaria al juez para que actúe en lo relativo a la solicitud de libramiento de una orden de aprehensión proveniente de la consignación de una averiguación previa por cualquier clase de delito sin detenido, bajo el argumento de que se trata de una diligencia urgente que no admite demora, pues no subyace dicha necesidad. Por tanto, conforme al artículo 142 del Código citado, la solicitud antes descrita no constituye una diligencia urgente que no admite demora, porque el órgano jurisdiccional no tiene que inadvertir un aspecto de previo y especial pronunciamiento, que por su naturaleza constituya un presupuesto procesal, como lo es determinar si es legalmente competente para librar la orden de aprehensión solicitada por el agente del Ministerio Público y para conocer del proceso penal que llegue a instaurarse. Esto es así porque los términos establecidos en la consignación para su radicación y la orden o negativa de la aprehensión inciden y son aplicables al juez que sea competente de acuerdo con los órdenes jurídicos que regulan sus atribuciones, mas no pueden constituir un criterio para fijar dicha competencia.

[Redacted text block]

artículo 10, segundo párrafo, del Código Federal de Procedimientos Penales,

El artículo 16 Constitucional, en sus dos primeros párrafos dispone:

“... **Artículo 16.** Nadie puede ser molestado en su persona, familia, domicilio, papeles o posesiones, sino en virtud de mandamiento escrito de la autoridad competente, que funde y motive la causa legal del procedimiento.

No podrá librarse orden de aprehensión sino por la autoridad judicial y sin que preceda denuncia o querrela de un hecho que la ley señale como delito, sancionado cuando menos con pena privativa de libertad y existan datos que acrediten el cuerpo del delito y que hagan probable la responsabilidad del indiciado...”

De acuerdo con el primer párrafo del artículo 16 Constitucional, se establece la garantía de competencia de la autoridad particular que está relacionada con el conjunto de facultades con las que la propia ley inviste a los órganos del Estado; entonces, por autoridad competente se entiende aquella que está facultada para emitir el acto de que se trate, ya que dentro de su **ámbito competencia**, otorgado por la leyes que regulan sus atribuciones, está la emisión de ese acto.

Encuentra apoyo lo anterior en el criterio que informa la tesis aislada de la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y la jurisprudencia del Tribunal Pleno, publicadas respectivamente en el Semanario Judicial de la Federación, Quinta Época, Tomo CXIX, página 627, y en la Gaceta del citado Semanario, Octavo Época, Tomo 77, mayo de 1994, página 12 de rubros: **“COMPETENCIA CONSTITUCIONAL, ESTUDIO DE LA, EN EL AMPARO”** y **“COMPETENCIA, SU FUNDAMENTACIÓN ES REQUISITO ESENCIAL DEL ACTO DE AUTORIDAD”**.

“ARTICULO 6o. Es tribunal competente para conocer de un delito, el del lugar en que se comete, salvo lo previsto en los párrafos segundo, tercero y quinto del artículo 10.

Si el delito produce efectos en dos o más entidades federativas, será competente el juez de cualquiera de éstas o el que hubiera prevenido; pero cuando el conflicto involucre como partes a indígenas y no indígenas, será tribunal competente el que ejerza jurisdicción en el domicilio donde radique la parte indígena.”

“ARTICULO 10. Es competente para conocer de los delitos continuados y de los continuos o permanentes, cualquiera de los tribunales en cuyo territorio aquéllos produzcan efectos o se hayan realizado actos constitutivos de tales delitos.

En caso de concurso de delitos, el Ministerio Público Federal será competente para conocer de los delitos del fuero común que tengan conexidad con delitos federales, y los jueces federales tendrán, asimismo, competencia para

PROCURADURÍA
Subprocurador
Previsión de
10



A FEDERACIÓN

juzgarlos.

[Redacted text block]

ó el Acuerdo General 21/2008, por el que se dota de competencia a los Juzgados de Distrito que se precisan para conocer de delitos cometidos en lugar distinto al de su jurisdicción, por **razones de seguridad en las prisiones**; así como los diversos 82/2008, 18/2009 y 2/2010, que lo modifican, de cuya interpretación sistemática se advierte que, para hacer valer dicha competencia excepcional, tienen que cumplirse las siguientes reglas:

SECRETARÍA DE LA REPÚBLICA

[Redacted text block]

[Redacted text block]

Tiene relación con lo anterior la tesis II.3o.P.42 P (10a), sustentada por el Tercer Tribunal Colegiado en Materia Penal del Segundo Circuito, visible en la página 2541 de la Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Libro 15, Febrero de 2015, Tomo III, Materia Penal, Décima Época, localizable con el número de registro 2008531, cuyo texto y rubro dicen:

“COMPETENCIA TERRITORIAL DE EXCEPCIÓN PREVISTA EN EL ARTÍCULO 10, PÁRRAFO TERCERO, DEL CÓDIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES. EL HECHO DE QUE LA CONSIGNACIÓN EFECTUADA POR EL MINISTERIO PÚBLICO ESTÉ VINCULADA CON EL DELITO DE DELINCUENCIA ORGANIZADA, NO ES SUFICIENTE PARA SU ACTUALIZACIÓN. El hecho de que la consignación efectuada por la institución ministerial esté vinculada con el delito de delincuencia organizada, no es suficiente para que se actualice la competencia territorial de excepción prevista en el párrafo tercero del artículo 10 del Código Federal de Procedimientos Penales, pues se requiere que el fiscal consignador, mediante ponderaciones objetivas, con las constancias de autos y citando las pruebas que sustenten sus afirmaciones, exponga los razonamientos por los que, a su juicio, se actualiza -presunta o probablemente- tal hipótesis. Lo anterior es así, en virtud de que si bien el Ministerio Público tiene la facultad de ejercer la acción penal ante un Juez de Distrito de un lugar distinto al de la comisión del delito y que las disposiciones mencionadas impiden al juzgador, ante el cual se lleve el ejercicio de la acción penal, declinar la competencia, esa posibilidad está condicionada a que se actualice el supuesto de la competencia territorial de excepción a que alude el párrafo tercero del artículo 10 en cuestión, el que, en caso de no haberse acreditado en sus términos bajo los argumentos reseñados, la competencia para conocer del asunto debe regirse por el artículo 6o., párrafo primero, del propio código, que señala que es tribunal competente para conocer de un delito, el del lugar en que se comete.”

pliego de consignación literalmente establece:

“... CONSIDERANDOS

PRIMERO.- COMPETENCIA MINISTERIAL.

...



A FEDERACIÓN

SEGUNDO.- COMPETENCIA JUDICIAL.

Ese Juzgado es legalmente competente para conocer y resolver los hechos materia de la consignación, en razón de que esta Representación Social de la Federación está ejerciendo acción penal por el delito de **Secuestro**, previsto y sancionado en la Ley General para Prevenir y Sancionar los Delitos en Materia de Secuestro, Reglamentaria de la Fracción XXI del artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, como lo dispone el artículo 23 del referido ordenamiento legal, que establece la competencia federal, además se surte la competencia excepcional prevista en el párrafo tercero del artículo 10 del Código Federal de Procedimientos Penales, en cuyo caso específico es competente para conocer cualquier Juzgado Especializado en Procesos Penales Federales de la República.

Lo anterior es así, ya que si bien del material probatorio se advierte que el delito de secuestro cometido en agravio de los 43 normalistas resulta ser competencia del fuero común, por resultar en agravio de particulares, cuya competencia en inicio recae en la Procuraduría General de Justicia del **Estado de Guerrero**, lo cierto es, que el artículo 23 de la Ley General para Prevenir y Sancionar los Delitos en Materia de Secuestro, Reglamentaria de la fracción XXI del Artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, faculta al Ministerio Público de la Federación para solicitar a la autoridad de la entidad federativa, en el caso Estado de Guerrero, remita la investigación para conocer de un asunto del orden común, atendiendo a la **RELEVANCIA SOCIAL DEL MISMO**, como en el caso aconteció.

Para una mejor comprensión, literalmente el artículo 23 de la Ley General para Prevenir y Sancionar los Delitos en Materia de Secuestro, Reglamentaria de la fracción XXI del Artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, señala:

"Artículo 23. Los delitos previstos en esta Ley se prevendrán, investigarán, perseguirán y sancionarán por la Federación cuando se trate de los casos previstos en la Ley Federal contra la Delincuencia Organizada y cuando se apliquen las reglas de competencia previstas en la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación y del Código Federal de Procedimientos Penales; o cuando el Ministerio Público de la Federación solicite a la autoridad competente de la entidad federativa, le remita la investigación correspondiente, atendiendo a las características propias del hecho, así como a las circunstancias de ejecución o la relevancia social del mismo."

El artículo en cita faculta a esta autoridad federal ministerial investigar, perseguir y efectuar el juicio de reproche de los delitos en tratándose del ilícito de Secuestro y al órgano jurisdiccional federal, aplicar la sanción correspondiente, atendiendo a la **RELEVANCIA SOCIAL DEL MISMO**, dado que el delito en sí, genera un impacto contundente a la sociedad, es por dicha razón que esta Representación Social de la Federación ejerce la facultad de atracción por el delito en estudio, con ello, se dota de competencia para conocer, investigar, y perseguir los delitos en materia de Secuestro, y dado que concurren otras conductas delictivas a la par de la conducta típica de Secuestro, lo que provoca el rechazo social ante la presencia de dichas conductas que atentan contra el tejido social, vulnerando bienes jurídicos de vital importancia, como lo son la paz y seguridad social, la libertad ambulatoria, la integridad física e incluso la vida misma, es por lo anterior que la sociedad ante tales conductas ilícitas busca por encima de cualquier otro valor, la sensación o el mínimo de seguridad elemental y primariamente su convivencia social no vea vulnerada, en especial el derecho fundamental de libertad el cual hoy por hoy es, uno de los bienes jurídicos de primario valor, por lo anterior frente a conductas que atentan contra este último bien jurídico, es decir, la integridad física, libertad e incluso la vida, se justifica y actualiza la hipótesis que el legislador consideró como **RELEVANCIA SOCIAL** dado el impacto que se aprecia al vulnerar dicho valor jurídico.

En efecto, a mediados del 2012 el Estado de Guerrero ocupaba el cuarto lugar a nivel nacional en secuestros, no obstante en años subsecuentes paso a ocupar el tercer lugar, con un incremento del 56 %, siendo uno de sus municipios, el de Acapulco, el de mayor incidencia de todo México.

Ante esa situación, es evidente que el caso que nos ocupa se enmarca dentro de ese incremento delictivo que impacta directamente en todos los aspectos de la sociedad,

por lo que esta Representación Social de la Federación estima de suma relevancia el presente caso, y considera ejercer las facultades que la propia ley le concede para conocer del mismo, dada las circunstancias que le rodean y el incremento delictivo en la materia en dicha entidad federativa.

Sirve de apoyo el siguiente criterio establecido por la tesis aislada [TA]; 10a. Época; T.C.C.; S.J.F. y su Gaceta; Libro XXI, Junio de 2013, Tomo 2; Pág. 1269 que refiere a la letra:

"LEY GENERAL PARA PREVENIR Y SANCIONAR LOS DELITOS EN MATERIA DE SECUESTRO. ES APLICABLE TANTO PARA LOS ILÍCITOS COMETIDOS EN EL ÁMBITO LOCAL COMO LOS DEL FUERO FEDERAL. El catorce de julio de dos mil once, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el decreto de reforma al artículo 73, fracción XXI, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en el que se otorgó facultades al Congreso de la Unión para expedir una ley general en materia de secuestro. En la exposición de motivos que dio origen a esta reforma, se precisó que la finalidad era unificar el tipo penal y la sanción correspondiente, así como establecer las bases generales de una política criminal para combatir ese ilícito y los instrumentos o herramientas que podrían utilizar tanto la Federación como las entidades federativas; que el delito de secuestro seguiría siendo de competencia local, investigado, perseguido y sancionado por autoridades de dicho orden. En el mismo sentido, en la tesis aislada del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, de rubro "LEYES GENERALES. INTERPRETACIÓN DEL ARTÍCULO 133 CONSTITUCIONAL.", se precisó que las "leyes generales" son aquellas que pueden incidir válidamente en todos los órdenes jurídicos parciales que integran al Estado Mexicano, y que no se trata de leyes federales (aquellas que regulan las atribuciones conferidas a determinados órganos con el objeto de trascender únicamente al ámbito federal), de modo que, una vez promulgadas y publicadas, deben ser aplicadas por las autoridades federales, locales, del Distrito Federal y municipales. Así, de una interpretación teleológica y sistemática de los artículos 73, fracción XXI de la Constitución Federal, 1o., 2o., 23 y quinto transitorio de la Ley General para Prevenir y Sancionar los Delitos en Materia de Secuestro, es factible concluir que esta última, es una de las denominadas "leyes generales" expedidas por el Congreso de la Unión, con la finalidad de unificar los tipos penales en materia de secuestro, sus sanciones, las medidas de protección, atención y asistencia a ofendidos y víctimas, la distribución de competencias y formas de coordinación entre los órdenes de gobierno; de observancia general en toda la República, tanto a nivel federal como local; y solamente, en atención al artículo 23 de la mencionada ley, en algunos casos corresponde a la Federación investigarlo y sancionarlo, y en los restantes, a las autoridades del fuero común, pero sin duda, es aplicable para los delitos cometidos en materia de secuestro, tanto en el ámbito local como federal."

Aunado a ello, los artículos 6 y 10 del Código Federal de Procedimientos Penales, literalmente disponen:

"Artículo 6o.- Es tribunal competente para conocer de un delito, el del lugar en que se comete, salvo lo previsto en los párrafos segundo, tercero y quinto del artículo 10.

Si el delito produce efectos en dos o más entidades federativas, será competente el juez de cualquiera de éstas o el que hubiera prevenido; pero cuando el conflicto involucre como partes a indígenas y no indígenas, será tribunal competente el que ejerza jurisdicción en el domicilio donde radique la parte indígena".

"Artículo 10.- Es competente para conocer de los delitos continuados y de los continuos o permanentes, cualquiera de los tribunales cuyo territorio aquéllos produzcan efectos o hayan realizado actos constitutivos de tales delitos.

En caso de concurso de delitos, el Ministerio Público Federal será competente para conocer de los delitos del fuero común que tengan conexidad

con delitos federales, y los jueces federales tendrán, asimismo, competencia para juzgarlos.

También será competente para conocer de un asunto, un juez de distrito distinto al del lugar de comisión del delito, atendiendo a las características del hecho imputado, a las circunstancias personales del inculpado, por razones de seguridad en las prisiones o por otras que impidan garantizar el desarrollo adecuado del proceso, cuando el Ministerio Público de la Federación considere necesario llevar el ejercicio de la acción penal ante otro juez. Lo anterior es igualmente aplicable para los casos en que, por las mismas razones la autoridad judicial, de oficio o a petición de parte, estime necesario trasladar a un procesado a algún centro de reclusión de máxima seguridad, en los que será competente el tribunal del lugar en que se ubique dicho centro.

En estos supuestos no procede la declinatoria...”.

La lectura de los numerales transcritos, permite advertir que si bien, el principio general de competencia en materia penal se basa en la territorialidad (lugar donde se cometieron los hechos); sin embargo, admite la excepción prevista en el citado artículo 10, siempre y cuando se actualicen determinados requisitos, como:

- a) Razones de seguridad en las prisiones;
- b) Características del hecho imputado;
- c) Circunstancias personales del inculpado; o por
- d) Otras que impidan garantizar el desarrollo del proceso.

Lo cual es acorde con el contenido del Acuerdo General 21/2008 del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, por el que se dotó de competencia a ciertos Juzgados de Distrito para conocer de delitos cometidos en distinto lugar de su jurisdicción, por razones de seguridad en las prisiones, cuyo objetivo primordial fue precisar los alcances del párrafo tercero del artículo 10 del Código Federal de Procedimientos Penales, cuando el Ministerio Público Federal considere necesario llevar el ejercicio de la acción penal ante un Juez de Distrito distinto al del lugar de la comisión del delito, por razones de seguridad en las prisiones de máxima seguridad, atendiendo a las características del hecho imputado, a las circunstancias personales de los inculpados o por otras que impidan garantizar el desarrollo de un adecuado proceso, es decir, cuando se actualice la excepción competencial prevista en el referido numeral, así como dotar de competencia a los Jueces de Distrito de Procesos Penales Federales del Primero y Segundo Circuito, los Penales del Tercer Circuito y los Mixtos, así como los de Procesos Penales Federales que en lo futuro se llegaren a crear en aquéllos lugares donde existiera un Centro Federal de Readaptación Social de máxima seguridad, ejercerán jurisdicción en toda la República para conocer de aquéllos asuntos que se encuentren en la hipótesis del artículo 10, párrafo tercero, del Código Federal de Procedimientos Penales (competencia excepcional), con el objeto de que conocieran de delitos cometidos en un lugar distinto al de su jurisdicción, por razones de seguridad en las prisiones y con la finalidad de reducir el número de exhortos y evitar el traslado de reos peligrosos, precisando dicho acuerdo lo siguiente:

“PRIMERO.- El presente acuerdo tiene por objeto precisar los alcances del párrafo tercero del artículo 10 del Código Federal de Procedimientos Penales, y fijar la competencia de los jueces de Distrito cuando se actualice la hipótesis de excepción a la competencia territorial ahí prevista.

SECRETARÍA DE LA REPÚBLICA
de Derechos Humanos
y Servicios a la Comunidad
de Investigación

SEGUNDO.- Cuando el Ministerio Público Federal considere necesario llevar el ejercicio de la acción penal ante un juez de Distrito distinto al del lugar de comisión del delito, por razones de seguridad en las prisiones, atendiendo a las características del hecho imputado, a las circunstancias personales del inculpado y a otras que impidan garantizar el desarrollo adecuado de un proceso, se actualizará la excepción competencial prevista en el párrafo tercero del artículo 10 del Código Federal de Procedimientos Penales.

TERCERO.- El juez de Distrito que reciba una consignación, con o sin detenido, en la que se ejercite la acción penal por delito o delitos cometidos fuera de su jurisdicción, y se actualice la excepción competencial mencionada

en el párrafo que antecede, es el competente para conocer y resolver el asunto.

CUARTO.- En los procesos penales federales, cuando por las razones precisadas en el punto segundo de este acuerdo, la autoridad judicial, de oficio o a petición de parte, estime necesario trasladar a un procesado a algún centro federal de readaptación social de máxima seguridad, por escrito expresará los motivos por los que considera actualizada la excepción competencial prevista en el párrafo tercero del artículo 10 del Código Federal de Procedimientos Penales y declinará el conocimiento del asunto al juzgado de Distrito del lugar en que se ubica el centro para que se avoque a su conocimiento.

QUINTO.- En el caso del párrafo anterior, el juez de Distrito que reciba un proceso penal federal en el que se hubiera dictado acuerdo por diversa autoridad judicial declarando actualizada la excepción competencial, prevista en el párrafo tercero del artículo 10 del Código Federal de Procedimientos Penales, es el competente para conocer y resolver el asunto.....".

También es pertinente reproducir el contenido del punto único del Acuerdo General 82/2008 del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, por el que se reformó el diverso Acuerdo General 21/2008, que dotó de competencia a los Juzgados de Distrito que se precisan, para conocer de los delitos en el lugar distinto al de su jurisdicción por razón de seguridad en las prisiones, que textualmente establece:

"ÚNICO.- Se **reforma** el punto **SEPTIMO** del Acuerdo General 21/2008, del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, por el que se Dota de Competencia a los Juzgados de Distrito que se Precisan para Conocer de Delitos Cometidos en Lugar Distinto al de su Jurisdicción, por Razones de Seguridad en las Prisiones, para quedar como sigue:

"SÉPTIMO.- Se modifica el Acuerdo General 57/2006, del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, de veintitrés de agosto de dos mil seis, en el punto **CUARTO**, al que se agrega una fracción más que corresponderá a la XXXI, en los siguientes términos:

XXXI.- Los Jueces de Distrito en Materia de Procesos Penales Federales del Primero y Segundo Circuito, los Penales del Tercer Circuito y los Mixtos, así como los de Procesos Penales Federales que en lo futuro se lleguen a crear en aquellos lugares donde exista un centro federal de readaptación social de máxima seguridad, ejercerán jurisdicción en toda la República para conocer de aquellos asuntos que se encuentren en la hipótesis del artículo 10, párrafo tercero, del Código Federal de Procedimientos Penales".

Resulta de trascendencia que el punto único del Acuerdo General 18/2009 del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, modificó el punto tercero del diverso Acuerdo General 21/2008, por el que se dotó de competencia a los Juzgados de Distrito que se precisan, para conocer de los delitos cometidos en un lugar distinto al de su jurisdicción, por razones de seguridad en las prisiones, al señalar:

"UNICO.- Se **modifica** el punto **TERCERO** del Acuerdo General 21/2008, del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, por el que se dota de competencia a los Juzgados de Distrito que se precisan para conocer de delitos cometidos en lugar distinto al de su Jurisdicción, por razones de seguridad en las prisiones, para quedar como sigue:

"TERCERO.- El Juez de Distrito que reciba una consignación, o sin detenido, en la que se ejercite la acción penal por delito o delitos cometidos fuera de su jurisdicción, y se actualice la excepción competencial mencionada en el párrafo que antecede, es el competente para conocer y resolver el asunto, con independencia, en su caso, del centro federal de readaptación social de máxima seguridad donde se encuentre recluso el detenido.

Bajo ningún supuesto podrá declinar su competencia el juez de Distrito ante quien se lleve el ejercicio de la acción penal, cuando se actualice



PROCURADURÍA GENERAL DE LA FEDERACIÓN
Subprocuraduría de Delitos y S
Oficina de In

A FEDERACIÓN

la excepción competencial invocada, sea cual fuere la etapa del procedimiento penal en que se encuentre el asunto".

De igual forma, el Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, a través del Acuerdo General 2/2010, adicionó el punto tercero del Acuerdo General 21/2008, antes transcrito, para quedar como sigue:

"TERCERO.- El juez de Distrito que reciba una consignación, con o sin detenido, en la que se ejercite la acción penal por delito o delitos cometidos fuera de su jurisdicción, y se actualice la excepción competencial mencionada en el párrafo que antecede, es el competente para conocer y resolver el asunto, con independencia, en su caso, del centro federal de readaptación social de máxima seguridad donde se encuentre recluso el detenido.

Bajo ningún supuesto podrá declinar su competencia el juez de Distrito ante quien se lleve el ejercicio de la acción penal, cuando se actualice la excepción competencial invocada, sea cual fuere la etapa del procedimiento penal en que se encuentre el asunto.

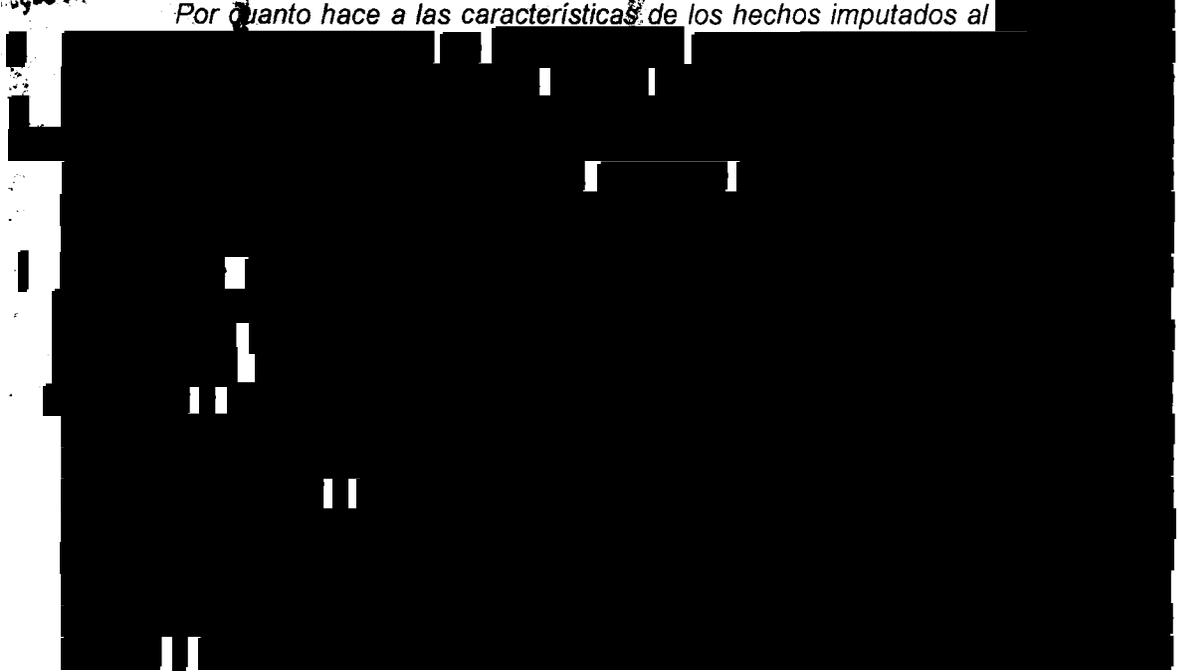
Cuando el representante social estime que han desaparecido las razones que lo llevaron a consignar a un reo ante un juez cuya sede se encuentre en una cárcel de máxima seguridad, bastará su manifestación en ese sentido para que produzca los efectos legales conducentes, sin que sea necesario exigir la demostración de tal aseveración".

En esa índole, de la interpretación armónica de los artículos de la ley adjetiva penal federal y del contenido del Acuerdo General de referencia y sus modificaciones, es posible determinar que en el presente asunto se actualiza la competencia de un Juez de Distrito ubicado en un lugar distinto al de la comisión del delito (Estado de Guerrero), atendiendo principalmente a las características del hecho imputado, a las circunstancias personales del inculpado y por razones de seguridad en las prisiones; ello, con independencia del centro federal de readaptación de máxima seguridad en que se encuentre recluso el o los detenidos; y bajo ningún supuesto, el Juez que conozca del asunto, podrá declinar competencia, con independencia de la etapa en que se encuentre el juicio.

10

En consecuencia, se actualiza la competencia extraordinaria prevista en el párrafo tercero del artículo 10 del Código Federal de Procedimientos Penales, es decir, resulta competente para conocer de los hechos a que se refiere la averiguación previa AP/PGR/SDHPDSC/OI/002/2016, el Juez de Distrito de Procesos Penales Federales en Turno en el Estado de Tamaulipas, con residencia en Matamoros, es decir, un juez de distrito distinto al del lugar en donde se ejecutaron los hechos que se estiman delictuosos, tomando en consideración para ello las siguientes circunstancias:

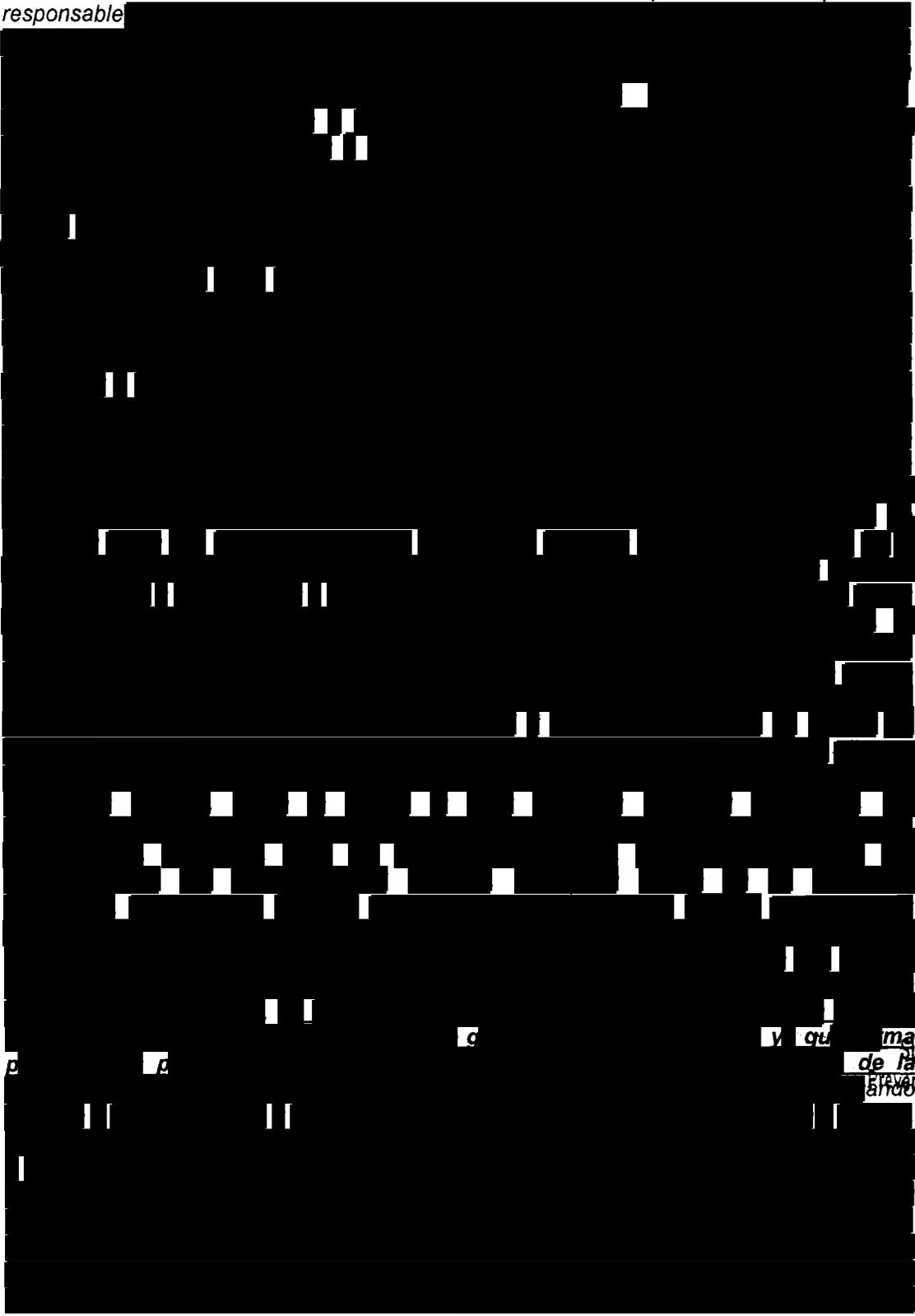
Por cuanto hace a las características de los hechos imputados al



Asimismo, es aplicable el contenido del Acuerdo General 82/2008, del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, por el que se reforma el diverso Acuerdo General 21/2008, por el que se dota de competencia a los Juzgados de Distrito que en el propio texto se precisan, para conocer de delitos cometidos en lugar distinto al de su jurisdicción, por razones de seguridad en las prisiones.

Asimismo resulta aplicable el acuerdo general 11/2011, del pleno del Consejo de la Judicatura Federal, relativo a la determinación del número y límites territoriales de los circuitos en que se divide la república mexicana y al número, a la jurisdicción territorial y especialización por materia de los tribunales colegiados y unitarios de circuito y de los juzgados de distrito.

Ahora bien, por lo que toca a las características personales del probable responsable





A FEDERACIÓN

74

[Redacted]

[Redacted]

a). [Redacted]

[Redacted]

b). [Redacted]

[Redacted]

[Redacted]

[Redacted]

[Redacted]

[Redacted]

[Redacted]

Encuentra apoyo a lo anterior, "la tesis número 198,918; publicada en el Semanario Judicial de la Federación, y su Gaceta, Novena Época; Instancia: Primera Sala; 10 de marzo de 1997, Tesis: 1a./J. 13/97, Página: 29,"

servicios a la Comunidad Investigación

"COMPETENCIA INEXISTENTE, CONFLICTO DE. Para que un juzgador pueda plantear su incompetencia en los términos del párrafo tercero del artículo 10 del Código Federal de Procedimientos Penales que, por razones de seguridad, establece una excepción al principio de territorialidad que rige en materia de competencia, debe surgir la necesidad de trasladar a un acusado a un establecimiento de máxima seguridad, para lo cual debe atenderse a las características del hecho imputado, a las circunstancias personales del inculpaado y a otras que impidan el desarrollo adecuado del proceso, en cuyo caso resulta ser competente la autoridad

judicial dentro de cuya jurisdicción territorial se ubica la prisión. Conforme al precepto sujeto a examen, se surte esta competencia excepcional cuando, además de satisfacerse los requisitos mencionados, el Ministerio Público, al consignar ante el Juez, elige a aquel dentro de cuya competencia territorial esté ubicado el establecimiento de máxima seguridad; o bien, cuando la autoridad judicial, actuando de oficio o a petición de parte, ordena el traslado del acusado a uno de esos centros; si a juicio del Ministerio Público durante el trámite del proceso, fuera necesario un traslado de esa naturaleza, dado su carácter de parte de la relación jurídica procesal, deberá solicitarlo a la autoridad judicial, la cual resolverá sobre la procedencia de su solicitud. En tal orden de ideas, la declinatoria del Juez para conocer de una causa penal, fundándose en el párrafo tercero del precepto 10 del ordenamiento invocado, sin que su planteamiento y sustanciación se ajusten al mandato legal contenido en esa norma, en los términos del análisis precedente, tendrá como consecuencia que el supuesto conflicto competencial sea inexistente, aun cuando se hubiera efectuado el traslado del detenido por autoridades administrativas."

[REDACTED]

Como se observa,

[REDACTED]

camino

federativa



15

Empero,

A FEDERACIÓN

[Redacted text block]

[Redacted text block]

Pues no se inadmerte que fueron recepcionados en este Juzgado Federal los oficios
SEGOB/CNS/OADPRS/CGCF/CFRS3/DG/08332/2015 y
SEGOB/CNS/OADPRS/CGCF/CFRS3/DG/DJ/6757/2015,

12

[Redacted text block]

[Redacted text block]

En soporte a lo expuesto se invoca la tesis XX. 303 K, del Tribunal Colegiado del
Vigésimo Circuito, visible en la foja 227 del tomo XV, enero de 1995, Octava Época del
Semanao Judicial de la Federación, que refiere:

de Percepción Humana,
Servicio a la Comunidad
Investigación

"DOCUMENTO PUBLICO. QUE DEBE ENTENDERSE POR. Se entiende
por documento público, el testimonio expedido por funcionario público, en ejercicio
de sus funciones, el cual tiene valor probatorio y hace prueba plena, ya que hace
fe respecto del acto contenido en él."

[Redacted text block]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

En efecto, [REDACTED]

[REDACTED]



A FEDERACIÓN

16

Por lo que hace a las

[REDACTED]

Es aplicable al caso, la tesis aislada 1a. XII/98, sustentada por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, visible en la página 249 del Tomo VII, Marzo de mil novecientos noventa y ocho, Novena Época el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, cuyo rubro y texto dicen:

“COMPETENCIA TERRITORIAL POR EXCEPCIÓN. EL AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO FEDERAL ESTÁ OBLIGADO A SATISFACER LOS REQUISITOS ESTABLECIDOS EN EL TERCER PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 10 DEL CÓDIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES. Si el tercer párrafo del artículo 10 del Código Federal de Procedimientos Penales establece determinados requisitos para que surta la competencia territorial por excepción ante un determinado Juez, y el agente del Ministerio Público Federal consigna la averiguación a uno diferente al del lugar en que se cometieron los hechos delictivos, está obligado a satisfacer tales requisitos. De no ser así, debe estimarse incompetente la autoridad judicial ante quien consignó y rehusó seguir conociendo de la causa penal de que se trata y, en consecuencia, remitir los autos del juicio al del lugar en que se cometieron los hechos, pues, de aceptar lo contrario, bastaría la apreciación subjetiva del representante social para determinar el lugar de radicación de las causas penales, contrariando las reglas de competencia que establece el ordenamiento legal antes mencionado.”

13

En ese contexto se destaca,

[REDACTED]

En conclusión, la presente determinación, no infringe lo dispuesto por el artículo 10 del Código Federal de Procedimientos Penales, ni los Acuerdos Generales 21/2008, 82/2008, 18/2009 y 2/2010

[REDACTED]

Al respecto se cita la jurisprudencia PC.II. J/2 P (10a.), visible en la página 975, Décima Época, Plenos de Circuito, Libro 7, Junio de 2014, Tomo II, Materia(s): Penal, Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, que dice:

“COMPETENCIA TERRITORIAL DE EXCEPCIÓN CONTENIDA EN EL ARTÍCULO 10, PÁRRAFO TERCERO, DEL CÓDIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES. SI LAS CONDICIONES NORMATIVAS QUE LA ACTUALIZARON NO EXISTEN O HAN DESAPARECIDO, EL JUEZ DE

Tampoco se desatiende lo resuelto por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, al resolver, en sesión de cuatro de noviembre de dos mil quince, la contradicción de tesis 390/2014, sin embargo con esta ejecutoria no se contradice su fallo por ser inaplicable al caso, ya que, lo que en él se sostuvo, fue que es innecesario que el Ministerio Público exponga los razonamientos por los que a su juicio se actualiza la competencia territorial de excepción; mientras que en el caso justiciable, lo que se sostiene no es que dichos argumentos no se hayan expresado, **sino que no existen las circunstancias extraordinarias que justifican dicha competencia territorial de excepción.**

Por tanto,

SEGUNDO. [REDACTED]

[REDACTED]

(Dos rúbricas ilegibles)

H. Matamoros, Tamaulipas, doce de julio de dos mil dieciséis, la suscrita licenciada Secretaria del Juzgado Primero de Distrito de Procesos Penales Federales en el Estado de Tamaulipas, con copia de las copias concuerdan literalmente con sus originales que se encuentran en el expediente 2016-VII, del índice de este Juzgado, instruida en [REDACTED] Conste [REDACTED]



[REDACTED]





PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

OF.P.4264/2016. Fiscal Ejecutivo Asistente de la Subprocuraduría de Derechos Humanos, Prevención del Delito y Servicios a la Comunidad de la Procuraduría General de la República (COI ANEXO).

En los autos de la causa penal 30/2016-VII, instruida en contra de [redacted] día de hoy se dicta el siguiente acuerdo que a la letra dice:

"H. Matamoros, Tamaulipas, doce de julio de dos mil dieciséis.

[redacted]

"...

[redacted]

En tales condiciones,

[redacted]

Notifíquese única y exclusivamente al Agente del Ministerio Público de la Federación.

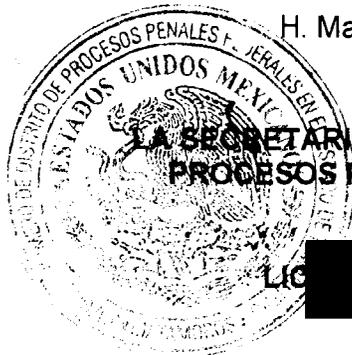
Así lo acuerda y firma la Licenciada [redacted] Secretaria del Juzgado Primero de Distrito de Procesos Penales Federales en el Estado de Tamaulipas, encargada del despacho en términos del artículo 161 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, quien actúa asistida de la Licenciada [redacted], Secretaria que autoriza. Doy fe."

(dos firmas ilegibles)

Lo que transcribo para su conocimiento y efectos legales a que haya lugar.

ATENTAMENTE

H. Matamoros, Tamaulipas, a 12 de julio de 2016



LA SECRETARÍA DE
PROCESOS PENALES

LIC [redacted]

[redacted]

DE LA REPÚBLICA
Derechos Humanos,
Prevención del Delito y
Servicios a la Comunidad

CERTIFICACIÓN MINISTERIAL CON LA QUE SE GLOSA A ACTUACIONES EL "ACUERDO POR EL QUE SE INCORPORA AL SISTEMA PENITENCIARIO FEDERAL EL CENTRO FEDERAL DE READAPTACIÓN SOCIAL NÚMERO 14 "CPS DURANGO".

--- En la Ciudad de México, siendo las 13:45 (trece horas con cuarenta y cinco minutos) del día 13 (trece) de julio de 2016 (dos mil dieciséis), el que suscribe, licenciado [REDACTED], agente del Ministerio Público de la Federación adscrito a la Oficina de Investigación de la Subprocuraduría de Derechos Humanos, Prevención del Delito y Servicios a la Comunidad, quien actúa con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1 párrafo tercero, 16 párrafos segundo y séptimo, 20 apartado c) fracción II, 21 párrafos primero y segundo y 102 Apartado "A" de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1 fracción I, 2 fracción II, 3, 15, 16 segundo párrafo, 22 párrafo primero, 132, 141 fracciones VII y VIII, 168 párrafo primero, 180 párrafo primero, 206, 242, 280 y 289 del Código Federal de Procedimientos Penales; 4 fracción I apartado A inciso b) y f) y 22 fracción I y II de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República; 1, 5, 7 y 13 del Reglamento de la citada Ley, actuando legalmente asistido de los testigos con quienes al final firman y -----

D A N F E

--- De ingresar a la red lógica única de alcance mundial denominada "internet", en específico al portal del Diario Oficial de la Federación, con el objeto de llevar a cabo la búsqueda y localización del "Acuerdo por el que se incorpora al Sistema Penitenciario Federal el Centro Federal de Readaptación Social número 14 "CPS Durango" ello, en cumplimiento al proveído de esta data en el que se ordena glosar a sus autos la documental de referencia, encontrando que la publicación en el rotativo oficial del documento que nos ocupa fue en data 11 once de octubre de 2013 dos mil trece, precisando por lo que toca a su naturaleza de centro de reclusión federal de **máxima seguridad**, en el noveno párrafo del capítulo de *Considerandos* lo siguiente "Que conforme a esa normatividad se hace necesaria la incorporación al Sistema Federal Penitenciario de las instalaciones que permitan la adecuada y eficiente clasificación de los internos, incluso desde la prisión preventiva **en condiciones que garanticen la máxima seguridad suficiente y confiable por cuanto a sus instalaciones** y; que conjuguen los diversos grados o niveles de tratamiento individual, según la clasificación que resulte para cada interno ... (acotando) **Primero. Se incorpora al Sistema Penitenciario Federal el Centro Federal de Readaptación Social número 14 "CPS Durango", ubicado en el municipio de Gómez Palacio, Durango.**" Acuerdo del que se

to

ART. 110
FRACC. V, VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

obtiene una impresión y se incorpora a actuaciones en dos fojas, con apoyo en lo establecido en la Tesis I.3o.C.35K, visible en la página 1373 del Libro XXVI, Tomo 2, del Semanario Judicial de la Federación y su gaceta del mes de noviembre de 2013 (Tercer Tribunal Colegiado en materia civil del Primer Circuito), Amparo en revisión 365/2012. Mardygras, S.A. de C.V. 7 de diciembre de 2012. Unanimidad de votos. Ponente: Neófito López Ramos. Secretaria: Ana Lilia Osorno Arroyo **"PÁGINAS WEB O ELECTRÓNICAS. SU CONTENIDO ES UN HECHO NOTORIO Y SUSCEPTIBLE DE SER VALORADO EN UNA DECISIÓN JUDICIAL.** Los datos publicados en documentos o páginas situados en redes informáticas constituyen un hecho notorio por formar parte del conocimiento público a través de tales medios al momento en que se dicta una resolución judicial, de conformidad con el artículo 88 del Código Federal de Procedimientos Civiles. El acceso al uso de internet para buscar información sobre la existencia de personas morales, establecimientos mercantiles, domicilios y en general cualquier dato publicado en redes informáticas, forma parte de la cultura normal de sectores específicos de la sociedad dependiendo del tipo de información de que se trate. De ahí que, si bien no es posible afirmar que esa información se encuentra al alcance de todos los sectores de la sociedad, lo cierto es que sí es posible determinar si por el tipo de datos un hecho forma parte de la cultura normal de un sector de la sociedad y pueda ser considerado como notorio por el juzgador y, consecuentemente, valorado en una decisión judicial, por tratarse de un dato u opinión común indiscutible, no por el número de personas que conocen ese hecho, sino por la notoriedad, accesibilidad, aceptación e imparcialidad de este conocimiento. El uso de Internet que refleja hechos propios de una cultura normal de un sector de la sociedad no puede ser tomado como prueba plena, a menos que haya sido corroborado por el interesado, ya que se le reputará a la cultura normal en sus términos"



frach
insale
estig

DE LA REPÚBLICA
Derechos Humanos,
Servicios a la Comunidad
Investigación

DAMOS

estigios de asis



21

DOF: 11/10/2013

ACUERDO por el que se incorpora al Sistema Penitenciario Federal el Centro Federal de Readaptación Social número 14 "CPS Durango".

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Gobernación.

MIGUEL ÁNGEL OSORIO CHONG, Secretario de Gobernación, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 27, fracciones XII y XXIII, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 2, apartado B, fracción XXXVII, apartado C, fracción XIV; 5, fracción XIV, del Reglamento Interior de la Secretaría de Gobernación y, 6, fracción VII y último párrafo del Reglamento de los Centros Federales de Readaptación Social, emite el siguiente:

CONSIDERANDO

Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, dispone en su artículo 21, párrafos noveno y décimo, que la seguridad pública es una función a cargo de la Federación, el Distrito Federal, los Estados y los Municipios, que comprende la prevención de los delitos, la investigación y persecución para hacerla efectiva, así como la sanción de las infracciones administrativas en los términos de la ley, en las respectivas competencias que la propia Constitución prevé.

Asimismo, en el artículo 18, señala las premisas fundamentales de que el sistema penitenciario se organizará sobre la base del respeto a los derechos humanos, el trabajo, la capacitación para el mismo, la educación, la salud y el deporte como medios para lograr la reinserción del sentenciado a la sociedad y procurar que no vuelva a delinquir, observando los beneficios que para él prevé la ley; el sitio para la prisión preventiva será distinto del destinado a la extinción de las penas y estarán separados. Lo mismo que los destinados a las mujeres respecto de los establecimientos para los hombres; la Federación, los Estados y el Distrito Federal podrán celebrar convenios para que los sentenciados extingan sus penas en recintos penitenciarios dependientes de una jurisdicción diversa a la de sus procesos; y, para la reclusión preventiva y la ejecución de sentencias en materia de delincuencia organizada u otros que requieran medidas de vigilancia especial o medidas especiales de seguridad, se destinarán centros especiales.

Que la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública reglamenta lo señalado en el artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en esta materia, recoge los principios elementales y fundamentales que dan cauce, justificación y sustento jurídico a una nueva concepción de la función estatal de seguridad pública, en la que se incluyen materias que dan como resultado una visión integral de una de las funciones primordiales del Estado. De esta manera, la seguridad pública debe atender no sólo a la materia de policía preventiva, sino que también implica, la persecución e investigación de los delitos, la reinserción social de los sentenciados y la prevención del delito.

Que a partir de la reforma constitucional al artículo 18, los sistemas penitenciarios del País están impuestos de un modelo de reinserción social, lo que implica la necesidad de contar con instalaciones penitenciarias con pleno respecto de los derechos humanos y garantías de la seguridad a fin de cumplir en éstos, la prisión preventiva o, en su caso, la pena de prisión impuesta a los sentenciados, con la debida separación que mandata el precepto constitucional, o en cualquiera de los casos, cuando resulte necesario y legal alguna medida especial de seguridad o de vigilancia, bajo un esquema de control y seguridad necesario para el desempeño de la función penitenciaria.

Que por ello, en el seno de la Conferencia Nacional del Sistema Penitenciario, el Órgano Administrativo Desconcentrado Prevención y Readaptación Social suscribió con las entidades federativas y el Distrito Federal, los Convenios de Reclusión para Procesados y Sentenciados del fuero federal e Internos del fuero común que requieran Medidas Especiales de Seguridad o de Vigilancia, mediante los cuales la federación ha venido asumiendo progresivamente la reclusión de los internos federales y de aquellos del fuero común que requieran medidas especiales de seguridad o de vigilancia.

Que la infraestructura existente del Sistema Penitenciario Federal en la época de los años 90', al esquema tradicional de cuatro Centros Federales de Readaptación Social, la Colonia Penal Islas Marias y el Centro Federal de Rehabilitación Psicosocial, se incorporaron nueve Centros Federales de Readaptación Social, un Complejo Penitenciario y el Centro Federal Femenil; además se elevó la antigua Colonia Penal a Complejo Penitenciario y se conjugaron sistemáticamente a él seis centros federales, cuyas instalaciones y equipamiento ha sido fortalecido a altos estándares de seguridad, incluso con parámetros internacionales.

Que adicionalmente, se instrumentó un esquema de contratación de servicios integrales de capacidad penitenciaria a largo plazo con el que el Sistema Federal Penitenciario se fortalece como beneficiario de la propiedad fiduciaria de los bienes, construcciones, instalaciones, equipamiento y demás elementos y servicios necesarios en la actividad penitenciaria sin afectación alguna de las funciones primordiales, sustantivas, de seguridad y control de la readaptación social; de los que actualmente ya operan los CEFERESO 11 CPS Sonora, el CEFERESO 12 CPS Guanajuato, el CEFERESO 13 CPS Oaxaca y, se encuentran en obras las instalaciones destinadas a un Centro Federal en Gómez Palacio, Durango.

Que los artículos 6 y 7, de la Ley que establece las Normas Mínimas sobre la Readaptación Social de Sentenciados, señala que el tratamiento de los internos será individualizado, progresivo y técnico, y se les clasificará en instituciones especializadas.

Que el artículo 6 del Reglamento de los Centros Federales de Readaptación Social establece a los integrantes del Sistema Federal y la posibilidad de que el Secretario, incorpore nuevos centros federales.

Que conforme a esa normatividad, se hace necesaria la incorporación al Sistema Federal Penitenciario de las instalaciones que permitan la adecuada y eficiente clasificación de los internos, incluso desde la prisión preventiva, en condiciones que permitan la máxima seguridad suficiente y confiable por cuanto a sus instalaciones y, que conjuguen los diversos grados o niveles de tratamiento individual, según la clasificación que resulte para cada interno; por lo que tengo a bien expedir el siguiente:

http://dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5317783&fecha=11/10/2013&print=true

22

ACUERDO POR EL QUE SE INCORPORA AL SISTEMA PENITENCIARIO FEDERAL EL CENTRO FEDERAL DE READAPTACIÓN SOCIAL NÚMERO 14 "CPS DURANGO"

Primero.- Se incorpora al Sistema Penitenciario Federal el Centro Federal de Readaptación Social número 14 "CPS Durango" ubicado en el municipio de Gómez Palacio, Estado de Durango.

Segundo.- Se instruye al Comisionado Nacional de Seguridad y al Comisionado de Prevención y Readaptación Social, a realizar las acciones que les permitan asumir la dirección, operación, organización, administración y equipamiento del Centro Federal de Readaptación Social número 14 "CPS Durango".

TRANSITORIOS

Primero.- El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación

Segundo.- El Oficial Mayor de la Secretaría de Gobernación, realizará las acciones pertinentes ante las Secretarías de Hacienda y Crédito Público y de la Función Pública, para la previsión presupuestaria y el adecuado desarrollo y operación del Centro Federal de Readaptación Social número 14 "CPS Durango".

Tercero.- El Órgano Administrativo Desconcentrado Prevención y Readaptación Social, como entidad contratante vigilará y dará seguimiento al cumplimiento de las obligaciones derivadas de los instrumentos legales celebrados con motivo de la Prestación de los Servicios Integrales de Capacidad Penitenciaria a que se refiere el presente Acuerdo, en términos de las disposiciones legales aplicables.

Dado en la Ciudad de México, a 4 de octubre de 2013.- El Secretario de Gobernación, **Miguel Ángel Osorio Chong**, Rúbrica.



SECRETARÍA DE GOBIERNO
Derechos Humanos,
Servicios a la Comunidad,
Investigación

19

http://dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5317783&fecha=11/10/2013&print=true

ACUERDO DE DILIGENCIAS OFICIO SDHPDSC/OI/2362/2016.

--- Ciudad de México, siendo las 18:00 dieciocho horas con cinco minutos del día 27 veintisiete de julio de 2016 dos mil dieciséis el suscrito Licenciado [redacted] del Ministerio Público de la Federación, adscrito a la Oficina de Investigación de la Subprocuraduría de Derechos Humanos, Prevención del Delito y Servicios a la Comunidad; quien actúa en términos del artículo 16 párrafo primero y 208 del Código Federal de Procedimientos Penales, acompañado de testigos de asistencia que al final firman para debida constancia de lo actuado. ---

HACE CONSTAR

--- VISTO.- El estado que guardan las presentes diligencias, siendo la hora y la fecha que al rubro se indica, partiendo del principio que la facultad de investigación y prosecución de los delitos es propia de la institución del Ministerio Público por lo tanto le es permitido allegarse de los medios de investigación que considere necesarios, de lo que se advierte que resulta procedente solicitar antecedentes de líneas telefónicas, números de IMEI, números de SIM y análisis de información telefónica, que cuente el Centro Nacional de Planeación, Análisis e Información para el Combate a la Delincuencia respecto a solicitudes hechas por la representación Social de la Federación en la averiguación previa AP/PGR/SDHPDSC/OI/001/2015, de la persona de nombre [redacted], quien está relacionado en la averiguación previa al rubro citada, es procedente se gire oficio al General Brigadier Inocente Fermín Hernández Montealegre, Titular del Centro Nacional de Planeación, Análisis e Información para el Combate a la Delincuencia, para que por su conducto tenga a bien designar personal a su digno cargo, a fin de proporcionar la información solicitada. ---

--- Lo anterior, tiene como finalidad obtener información mediante la cual se establezcan las diligencias sucesivas para el esclarecimiento de los hechos que dieron origen a la presente indagatoria, así como el de acreditar dicha información y buscar líneas de investigación, por lo que conforme a lo dispuesto y señalado en los artículos 16, 21 y 102 Apartado "A" de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1 fracción I, 2 Fracción II y XI, 15, 16, 17, 18, 22, 180, 206 y 208 del Código Federal de Procedimientos Penales; 4 fracción I, inciso A), subinciso b), V y IX, 63 y 81 de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República; es procedente y se: ---

ACUERDA

--- UNICO.- Gírese oficio al General Brigadier Inocente Fermín Hernández Montealegre, Titular del Centro Nacional de Planeación, Análisis e Información para el Combate a la Delincuencia, para que por su conducto tenga a bien designar personal a su digno cargo, a fin de proporcionar si en la base de datos de la institución a su disposición la información solicitada. ---

--- Siendo todo lo que se tiene que hacer, se firmó el presente acuerdo, firmando los que en ella intervinieron y dan fe. ---

MIN

ON



AL DE
erecho
vicios
estiga

LIC

--- RAZON.- En la misma fecha el personal que actúa, hace con conocimiento de los hechos y de lo actuado, el presente acuerdo de diligencias OFICIO SDHPDSC/OI/2362/2016, dándole cumplimiento al acuerdo de diligencias en todos los efectos legales a que haya lugar. ---

CONSTE

AMOS FE

GOS DE A

L

29

CENTRO NACIONAL DE PLANEACIÓN,
ANÁLISIS E INFORMACIÓN PARA EL
COMBATE A LA DELINCUENCIA
28 JUL 2016

SUBPROCURADURÍA DE DERECHOS HUMANOS,
PREVENCIÓN DEL DELITO Y SERVICIOS A LA COMUNIDAD.

OFICINA DE INVESTIGACIÓN

AVERIGUACIÓN PREVIA: AP/PGR/SDHPDSC/OI/002/2016.

OFICIO NÚMERO: SDHPDSC/OI/2362/2016.

ASUNTO: Se Solicita Información.

Ciudad de México, a 27 de julio de 2016.

GENERAL BRIGADIER
INOCENTE FERMÍN HERNÁNDEZ MONTEALEGRE,
TITULAR DEL CENTRO NACIONAL DE PLANEACIÓN,
ANÁLISIS E INFORMACIÓN PARA EL COMBATE A LA DELINCUENCIA

PRESENTE.

CON ATENCIÓN AL LIC. JOSÉ ALFREDO CARRILLO GARCÍA
DIRECTOR GENERAL DE INFORMACIÓN SOBRE
ACTIVIDADES DELICTIVAS.

En cumplimiento al acuerdo ministerial dictado dentro de la averiguación previa citada al rubro y con fundamento en los artículos 21 y 102, apartado "A", de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1 fracción I, 2 fracción II y XI, 3 fracción II y 180 del Código Federal de Procedimientos Penales; 1, 4 fracción I inciso A), subinciso b, 10 fracciones VIII, X y XI, 22 fracción II, inciso b) de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República, en relación con el artículo 3 inciso I), fracción I, 4 y 93 fracción I de su Reglamento; se le **solicita** de la manera más atenta tenga a bien designar con carácter **URGENTE** y **CONFIDENCIAL**, personal a su digno cargo para que lleve a cabo lo siguiente:

A) [Redacted]

Por lo anterior, he de agradecer que una vez suscrita la petición por Usted, se haga llegar la respuesta al suscrito, con la finalidad de continuar con su trámite.

No omito informar que la averiguación previa la pongo a su disposición en las instalaciones de esta Oficina de Investigación, ubicadas en Avenida Paseo de la Reforma, número 211-213, piso 15, Colonia Cuauhtémoc, Delegación Cuauhtémoc, C.P. 06500, Ciudad de México, con números telefónicos 53 46 00 00



AGENCIACIÓN

CIÓN LA

[Large redacted block]

Investigación de la Subprocuraduría de Derechos Humanos, Prevención del Delito y

Avenida Paseo de la Reforma número 211-213, colonia Cuauhtémoc,
Delegación Cuauhtémoc, México, Distrito Federal, C.P. 06500, Tel.53.46.00.00 EXT. 5595

**ACUERDO DE RECEPCIÓN
OFICIO PGR/AIC/CENAPI/DGIAD/DAT/9579/2016**

--- En la Ciudad de México, siendo las **dieciocho horas del día veintinueve de julio de dos mil dieciséis**, la suscrita licenciada María Elena Villanueva Ayón, agente del Ministerio Público de la Federación adscrita a la Oficina de Investigación de la Subprocuraduría de Derechos Humanos, Prevención del Delito y Servicios a la Comunidad, quien actúa en términos de los artículos 16, 206 y 208 del Código Federal de Procedimientos Penales, en forma legal con dos testigos de asistencia que al final firman y dan fe, procede a dictar el siguiente -----

ACUERDO

--- **VISTAS** las constancias que se agregan, se tiene por recibido el oficio número **PGR/AIC/CENAPI/DGIAD/DAT/9579/2016**, del veintinueve de julio de dos mil dieciséis, suscrito por el ING. T. [REDACTED] Director de Área en la Dirección de Análisis Táctico del Centro Nacional de Planeación, Análisis e Información para el Combate a la Delincuencia de la Procuraduría General de la República, mediante el cual manifiesta entre otras cosas, lo siguiente: "

[REDACTED]

"(sic) -----

--- **FE DE DOCUMENTOS.** Enseguida y en la misma fecha, el personal actuante **DA FE** de tener a la vista el oficio número **PGR/AIC/CENAPI/DGIAD/DAT/9579/2016**, del veintinueve de julio de dos mil dieciséis, suscrito por el ING. T. [REDACTED], Director de Área en la Dirección de Análisis Táctico del Centro Nacional de Planeación, Análisis e Información para el Combate a la Delincuencia de la Procuraduría General de la República, documentos constante en dos fojas útiles y un anexo de cinco fojas útiles, dando un total de siete fojas útiles.

--- Lo anterior con fundamento en los artículos 16, 21, 102 apartado "A" de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 2º, fracción II y XI, 168, 180, 208, del Código Federal de Procedimientos Penales, 1, 4, fracción I, apartado A), inciso b), 10 fracción X, de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República; 1, 3 inciso A), fracción V, de su Reglamento; por lo que se acuerda y se: -----

ACUERDA

--- **ÚNICO.** Téngase por recibida la documentación descrita en el cuerpo del presente acuerdo para que surta los efectos legales correspondientes.

PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIRECCIÓN DE SERVICIOS A LA COMUNIDAD
OFICINA DE INVESTIGACIÓN

ASÍ LO ACORDÓ Y FIRMA
MINISTERIO PÚBLICO DE LA
ASISTENCIA QUIENES AL FINAL
INVESTIGACIÓN

AGENTE DEL
MINISTERIO PÚBLICO DE LA
ASISTENCIA QUIENES AL FINAL
INVESTIGACIÓN

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

TESTIGOS I

OFICIOS RECIBIDOS

OFICINA DE INVESTIGACIÓN

RECIBÍ 29/07/16.

Id: 2176
Número: PGR/AIC/CENAPI/DGIAD/DAT/9579/2016
Fecha: 29/07/2016 Fecha del turno: 29/07/2016

Fecha del término: Fecha de devolución:

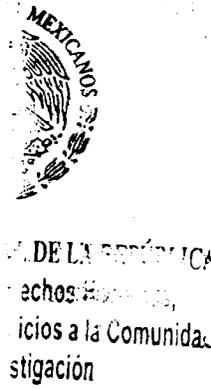
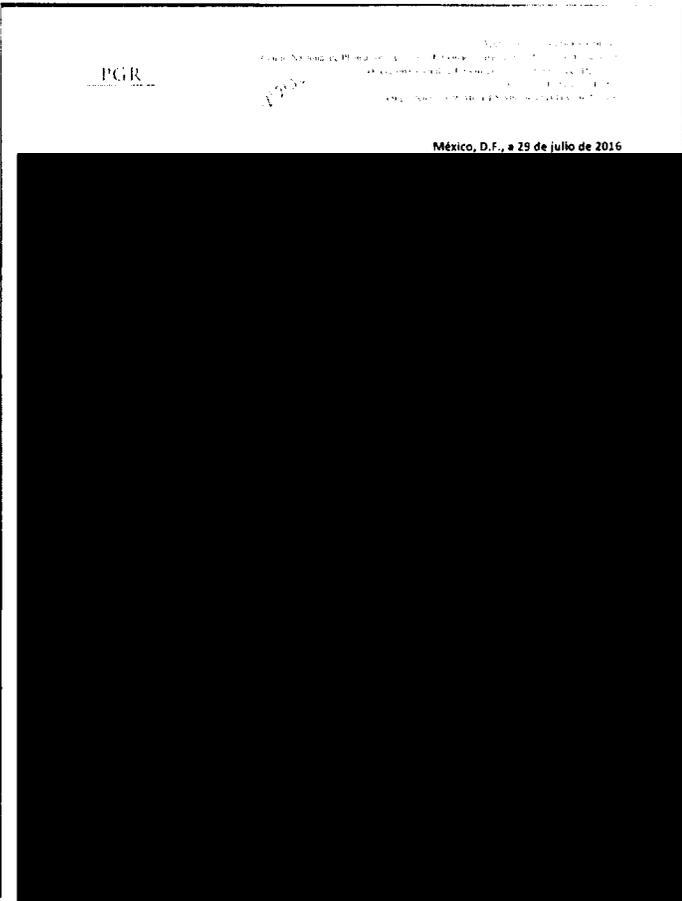
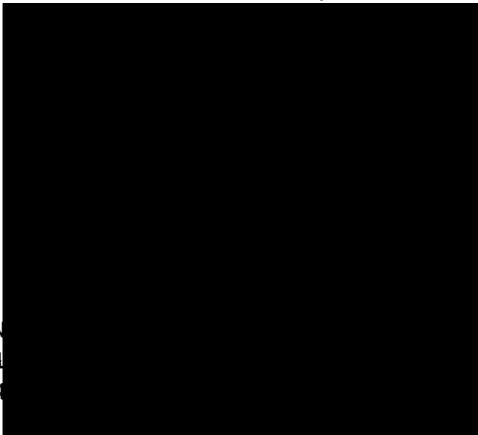
Turnado a: LIC. OTHÓN GUZMÁN CUEVAS

Status: SEGUIMIENTO

Quién remite: IN [REDACTED]

Asunto: PROCEDENCIA DEL CENTRO NACIONAL DE PLANEACIÓN, ANÁLISIS E INVESTIGACIÓN DE LA DELINCUENCIA, EN ATENCIÓN AL OFICIO SDHPDSC/OI/2362/2016, RELATIVO AL OFICIO AP/PGR/SDHPDSC/OI/002/2016, MEDIANTE EL CUAL SE SOLICITO ANTES DE LA EMISIÓN DEL OFICIO

Observaciones:



lunes, 01 de agosto de 2016

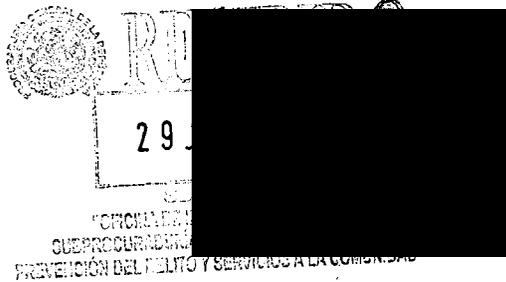


T
27

10274

México, D.F., a 29 de julio de 2016

LIC. [REDACTED]
AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO DE LA FEDERACIÓN
ADSCRITO A LA OFICINA DE INVESTIGACIÓN DE LA
SUBPROCURADURÍA DE DERECHOS HUMANOS,
PREVENCIÓN DEL DELITO Y SERVICIOS A LA COMUNIDAD.
CIUDAD.



Con fundamento en el artículo 22, fracción II, inciso b) de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República, así como el 93 fracción III, de su reglamento, y en atención a su oficio No. SDHPDSC/OI/2362/2016, relacionado con el expediente AP/PGR/SDHPDSC/OI/002/2016, mediante el cual solicito antecedentes de la líneas telefónicas, números de IMEI, números de SIM y análisis de información telefónica respecto a las solicitudes de la Averiguación AP/PGR/SDHPDSC/OI/001/2015, [REDACTED]

En cumplimiento de lo solicitado se remite la información con que se cuenta relacionada [REDACTED]

24

➤ Se localizó el siguiente registro de Averiguación Previa:

Nombre	Apellido	Delito	Artículo	Estado Actual	Fecha Estado Actual	Estatus
[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	Consignación con Detenido	29/01/2016	Recluido

El 26 enero de 2016 en la Delegación Cuauhtémoc, Distrito Federal, elementos de la Policía Federal

[REDACTED] tarjeta y dos teléfonos celulares, motivo por el cual fueron puestos a disposición del Agente del Ministerio Público Federal, estando relacionados con la Averiguación Previa AP/PGR/SDHPDSC/FEBPD/M21/023/2016.

Derechos Humanos,
Servicios a la Comunidad
Investigación





28

[REDACTED]

[REDACTED]

En términos de los Artículos 12, fracción XXVII y 93, fracciones II y III, del Reglamento de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República, la información que proporciona este Órgano es de carácter referencial, considerándose conveniente corrobore Usted la misma con las autoridades que se citan en este documento; no se descarta la posibilidad de que la información que se proporciona, pudieran corresponder a homónimos.

Sin más por el momento, reciba un cordial saludo.

29



C.c.p.: Titular del CENAPI.-Para su superior conocimiento.- Presente.
Dirección General de Información Sobre Actividades Delictivas.- Para su conocimiento. Presente.
Vol. 009767

L. DE LA REPÚBLICA
Derechos Humanos
Servicios a la Comunidad
Investigación

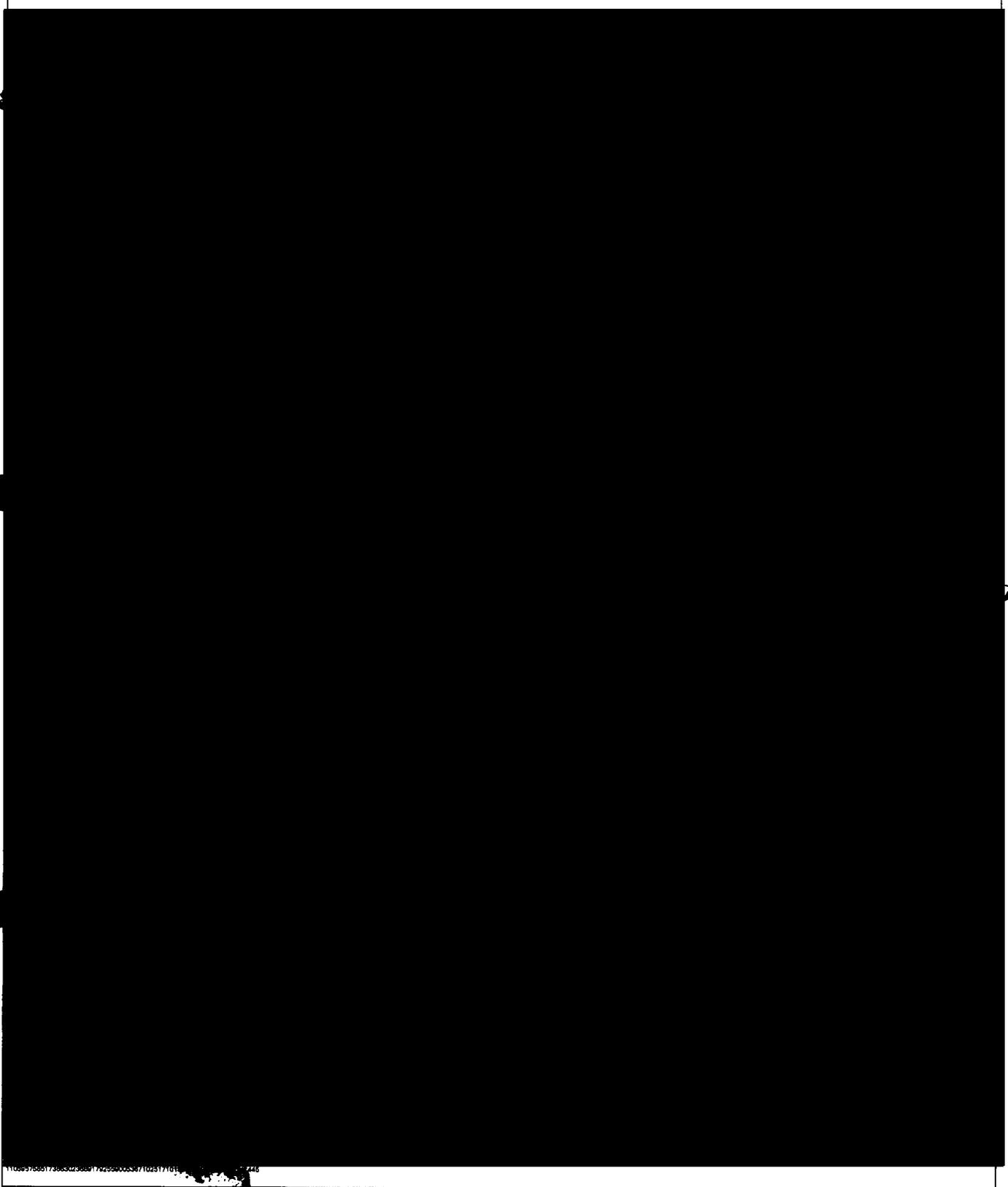
2016
10/10/16
10/10/16



27

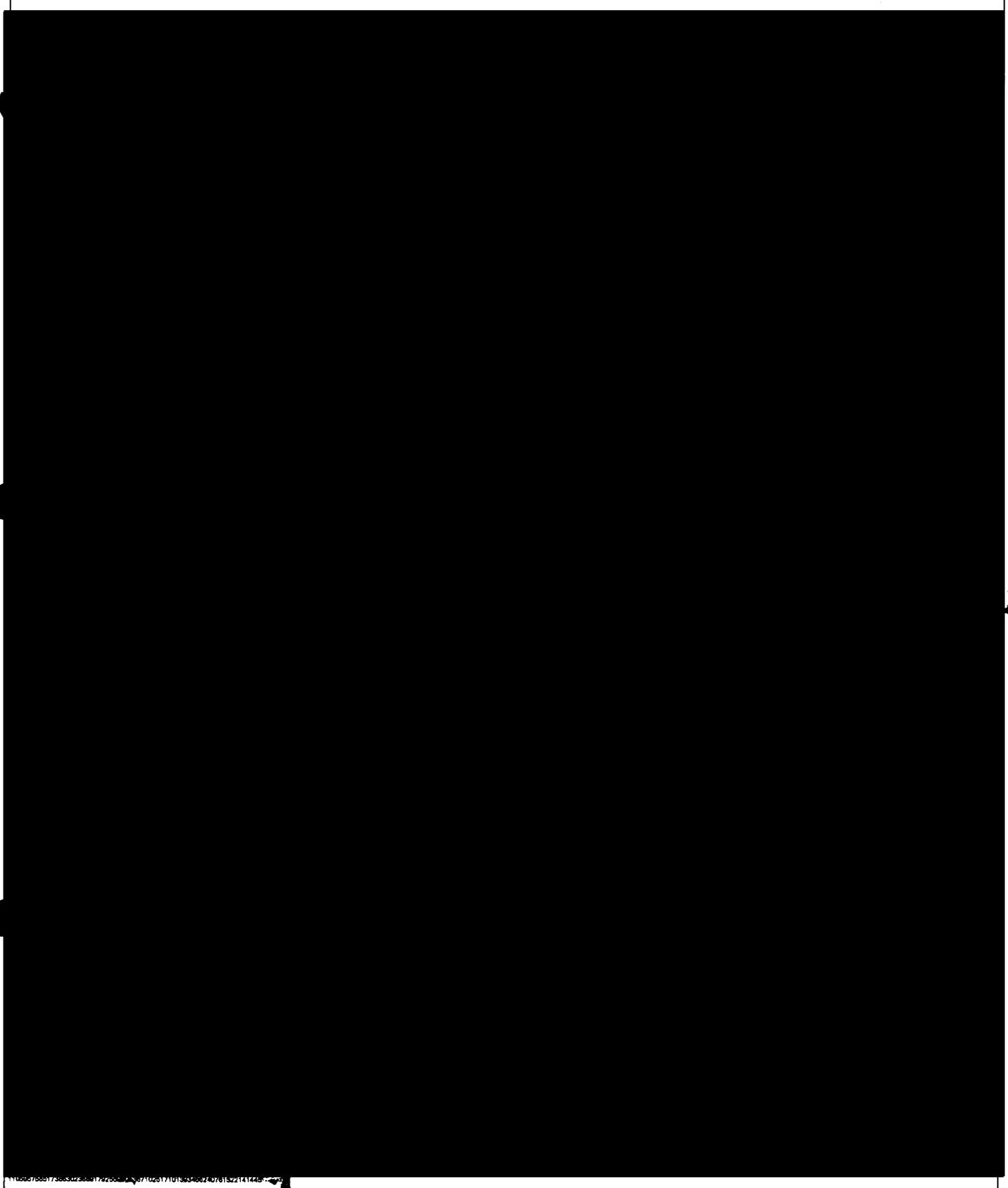
11026072851728512858119255903387102917101383488240761522141445

47700
10405
100000246



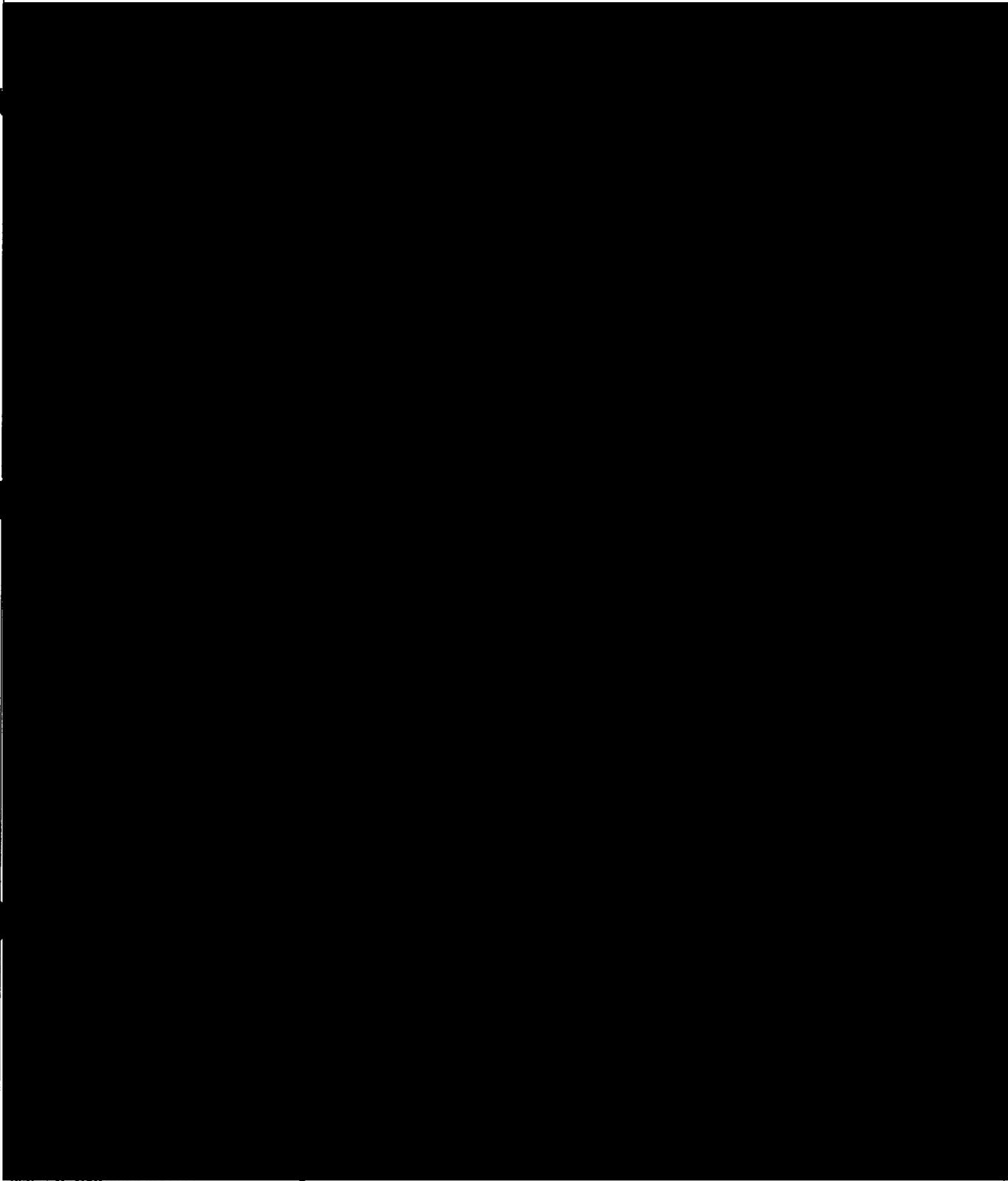
27

110597650179630250817025000537102517101



24

SECRETARÍA DE ECONOMÍA
Comisión de Regulación de Telecomunicaciones



1105527285173493223261192555005367102517101963469240761822141445

34

OFICIOS RECIBIDOS

OFICINA DE INVESTIGACIÓN

ACUSE

Id: 2191
Número: FOLIO 57300
Fecha: 29/06/2016

Fecha del turno: 01/08/2016

Fecha del término: Fecha de devolución:

Turnado a: LIC. [REDACTED]
Status: SEGUIMIENTO
Quién remite: C. [REDACTED] DE FOTOGRAFÍA FORENSE

Asunto: PROCEDENCIA DE LA COORDINACIÓN GENERAL DE SERVICIOS PERICIALES, EN ATENCIÓN AL OFICIO SDHPDSC/OI/2287/2016, DE FECHA 20 DE JULIO DE 2016, EN ALCANCE AL OFICIO NÚMERO SDHPDSC/OI/2229/2016, DE FECHA 14 DE JULIO DE 2016, MEDIANTE EL CUAL REMITE DICTAMEN EN LA

Observaciones:

PGR

AGENCIA DE INVESTIGACIÓN CRIMINAL
Coordinación General de Servicios Periciales

NÚMERO DE FOLIO: 57300

AP/PGR/SDHPDSC/OI/001/2015

01 AGO 2016
12:26 PM
SD-PRIS.

ASUNTO: SE EMITE DICTAMEN EN LA ESPECIALIDAD DE FOTOGRAFÍA FORENSE.



21



EL LA REPUBLICA
los Humanos,
is a la Comunidad
ación

martes, 02 de agosto de 2016

Página 1 de 1

35

OFICIOS RECIBIDOS

OFICINA DE INVESTIGACIÓN

ACUSE

Id 2192

Número: FOLIO 57297

Fecha: 14/07/2016

Fecha del turno: 01/08/2016

Fecha del término:

Fecha de devolución:

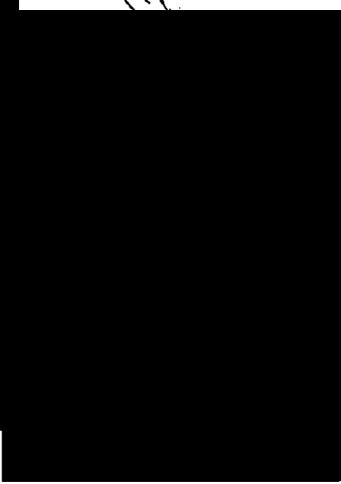
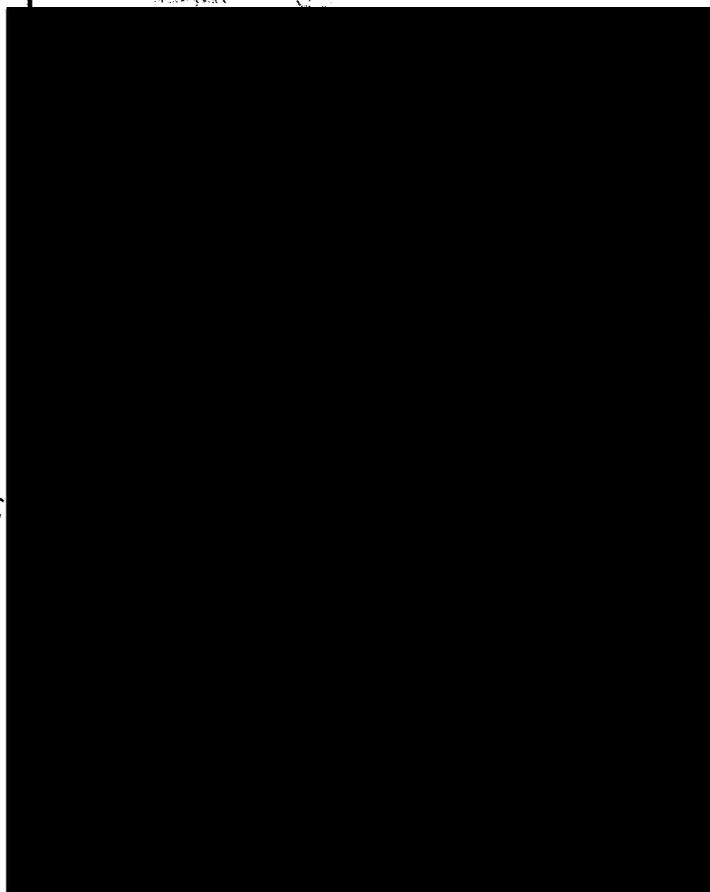
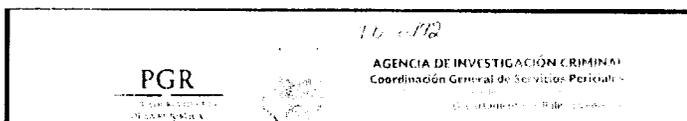
Turnado a: LIC. [REDACTED]

Status: SEGUIMIENTO

Quién remite: DRA [REDACTED]

Asunto: PROCEDENCIA DE LA COORDINACIÓN GENERAL DE SERVICIOS PERICIALES, EMN ATENCIÓN AL OFICIO SDHPDSC/OI/2229/2016 Y OFICIO NO. SDHPDSC/OI/2160/2016 DE FECHA 11 Y 14 DE JULIO DE 2016, A TRAVÉS DEL CUAL SE SOLICITA SE DESIGNE CUATRO PERITOS EN MATERIA DE BALISTICA FORENSE, MEDIANTE

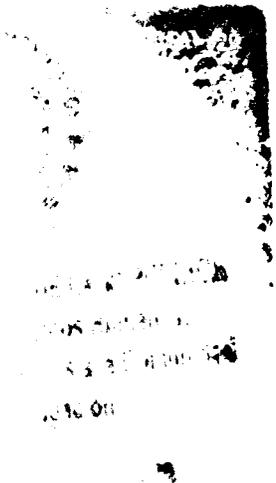
Observaciones:



PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
de Derechos Humanos
y Servicio a la Comunidad
Investigación

martes, 02 de agosto de 2016

Página 1 de 1



ART. 110
FRACC. V, VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

ACUERDO DE DILIGENCIAS

--- En la Ciudad de México, a los dos días del mes de agosto de dos mil dieciséis, el suscrito licenciado [REDACTED] agente del Ministerio Público de la Federación de la Subprocuraduría de Derechos Humanos, Prevención del Delito y Servicios a la Comunidad, quien actúa en términos del artículo 16 del Código Federal de Procedimientos Penales, en forma legal con dos testigos de asistencia que al final firman y dan fe, para la debida constancia legal, procede a dictar el siguiente -----

ACUERDO

--- **VISTO** el estado que guarda la indagatoria en que se actúa y derivado del análisis que hace la Representación Social a la Federación a la información remitida por el Centro Nacional de Planeación, Análisis e Información para el Combate a la Delincuencia, de esta Institución, mediante el oficio PGR/AIC/CENAPI/DGIAD/DAT/9579/2016, del veintinueve de julio de dos mil dieciséis, a través del cual se refiere que, **tomando en consideración la información remitida por la concesionaria telefónica Radio Móvil Dipsa, S.A. de C.V., relacionada con el** [REDACTED]

[REDACTED]

--- En ese sentido, resulta necesario que en las constancias que integren la presente indagatoria, se presente la información técnica que acredite que el estudiante normalistas [REDACTED], utilizaba un equipo de telefonía celular con el número de **IMEI** [REDACTED] en la fecha en que tuvieron lugar los hechos que derivaron en la desaparición de cuarenta y tres estudiantes normalistas de la escuela "Raúl Isidro Burgos" de Ayotzinapa, Guerrero, es decir el veintiséis de septiembre de dos mil catorce. -----

Por lo que atendiendo a la facultad que tiene el Ministerio Público para investigar y perseguir los delitos, para lo cual deberá desahogar cuantas diligencias resulten necesarias y oportunas para lograr el esclarecimiento de los hechos que se investigan, y en el caso específico que nos ocupa dentro de la presente indagatoria, determinar tanto el paradero de cuarenta y tres estudiantes normalistas que tienen la calidad de desaparecidos; como la participación y probable responsabilidad de [REDACTED] dicho sucesos, resulta procedente y se ordena realizar una inspección ministerial en las constancias que integran la averiguación previa AP/PGR/SDHPDSC/OI/001/2015, por estar relacionada con la presente indagatoria, a efecto de obtener copia certificada de la constancias que acrediten lo expuesto en el cuerpo del presente acuerdo. -----

--- Lo anterior conforme a lo dispuesto y señalado en los artículos 16, 21 y 102 apartado "A" de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 1, 2, 15, 16, 22, 125, 127 bis, 128 fracción III inciso a), 180, 206 y 208 del Código Federal de Procedimientos Penales, 4 fracción I, inciso A), subinciso b), 10 fracción X de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República y 3 inciso A, fracción V de su Reglamento, así como los acuerdos A/181/10 y A/110/12 emitidos por el/la Titular de la Procuraduría General de la República por lo que es de acordarse y se: -----

ACUERDA

--- **PRIMERO.** Realícese inspección ministerial en las constancias que integran la averiguación previa AP/PGR/SDHPDSC/OI/001/2015, respecto de aquellas que contengan la información necesaria para acreditar que el estudiante normalista que hoy tiene la calidad de desaparecido, [REDACTED], utilizaba un equipo de telefonía celular con el número de [REDACTED] durante los hechos que ocurrieron el veintiséis de septiembre de dos mil catorce. -----

--- **SEGUNDO.** Hecho lo anterior, recábese copia certificada de las constancias de la indagatoria AP/PGR/SDHPDSC/OI/001/2015, correspondientes, en términos del presente acuerdo y glósense a la presente averiguación previa para que surtan los efectos legales conducentes. -----

CÚMPLASE

--- ASÍ LO ACORDÓ Y FIRMA EL LICENCIADO [REDACTED] AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO DE LA FEDERACIÓN [REDACTED] CON [REDACTED] TESTIGOS DE ASISTENCIA QUIENES AL FINAL FIRMAN Y [REDACTED] -----

DAMOS FE



PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
Derechos Humanos,
Servicios a la Comunidad
Investigación

[REDACTED]

[REDACTED]

RECIBIDA
DIRECCIÓN DE DEFENSA PÚBLICA
DIRECCIÓN DE INVESTIGACIÓN
2016
10/09/2016

INSPECCIÓN MINISTERIAL

--- En la Ciudad de México, a los dos días del mes de agosto de dos mil dieciséis, el suscrito licenciado [REDACTED], agente del Ministerio Público de la Federación adscrito a la Oficina de Investigación de la Subprocuraduría de Derechos Humanos, Prevención del Delito y Servicios a la Comunidad, quien actúa en términos del artículo 16 del Código Federal de Procedimientos Penales, en relación con las facultades que le confieren los artículos 4 fracción X de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República quien actúa de forma legal en compañía de dos testigos de asistencia que al final firman y dan fe -----

HACE CONSTAR

--- **VISTO** el estado que guarda la indagatoria en que se actúa y derivado de las constancias que anteceden en las que se informa a la autoridad ministerial de la Federación, que el equipo de telefonía celular con número de IMEI [REDACTED] mismo que portaba [REDACTED] [REDACTED] estudiante de la Escuela Normal Rural "Raúl Isidro Burgos" de Ayotzinapa, quien tiene la calidad de desaparecido desde el pasado veintisiete de septiembre de dos mil catorce, a consecuencia de los hechos ocurridos los días veintiséis y veintisiete de septiembre de dos mil catorce en el municipio de Iguala de la Independencia, Guerrero; y en cumplimiento al acuerdo de esta misma fecha, se procede a realizar una inspección ministerial de las constancias que integran la averiguación previa AP/PGR/SDHPDSC/OI/001/2015, misma que se encuentra dentro de las instalaciones que ocupa esta misma Oficina de Investigación. ---

CONSTE

De conformidad con lo establecido por los artículos 16, 20 inciso "B", 21 y 102 apartado "A" de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 1 fracción I, 2 fracciones II y V, 16, 125, 127 BIS, 180, 206, 240, 242, 247, 250 y demás aplicables al Código Federal de Procedimientos Penales; 2, 3, 4 fracción I, incisos A) y C) de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República, el personal que actúa en compañía de testigos de asistencia: -----

PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

DA FE

Que siendo las doce horas con cincuenta minutos, de esta misma fecha, el personal ministerial actuante, constituido legalmente en las instalaciones que ocupa la Oficina de Investigación de la Subprocuraduría de Derechos Humanos, Prevención del Delito y Servicios a la Comunidad de la Procuraduría General de la República, ubicada en avenida Paseo de la Reforma, número 211, piso quince, Colonia Cuauhtémoc, Delegación Cuauhtémoc, en esta Ciudad de México, teniendo a la vista la indagatoria señalada con la nomenclatura AP/PGR/SDHPDSC/OI/001/2015; por lo que el personal actuante procedió a realizar una revisión de los tomos que integran la misma a efecto de localizar las constancias que contengan información relacionada con el número de teléfono celular que portara el estudiante [REDACTED]. -----

Subprocuraduría de Derechos Humanos,
Prevención del Delito y Servicios a la Comunidad

ACTUANTE
TESTIGOS DE ASISTENCIA
OFICINA DE INVESTIGACIÓN

--- Enseguida, se DA FE de tener a la vista, la declaración ministerial del C. [REDACTED] en calidad de denunciante, rendida ante el ministerio público del fuero común de la Fiscalía General del Estado de Guerrero en la averiguación previa AEDPNBL/0049/2014, quien refiere ser el padre de [REDACTED] de la que se desprende lo siguiente: [REDACTED]

[REDACTED] (sic), misma que se encuentra glosada de la foja setecientos cincuenta y nueve a la setecientos sesenta y tres del tomo ochenta.

--- Así mismo, se DA FE de la copia certificada del oficio número SEIDO/UEIDMS/FE-C/9834/2014, del veinte de octubre de dos mil catorce, suscrito por la licenciada [REDACTED] Fiscal Especial adscrita a la Unidad Especializada en Investigación de Delitos en Materia de Secuestro de la Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delincuencia Organizada de esta Institución, mediante el cual solicita al Apoderado Legal de la Radio Móvil Dipsa, S.A. de C.V. información detallada de diversas líneas telefónicas administradas por dicha compañía, incluida la número [REDACTED]; documentos que se encuentra glosado a foja ciento setenta y tres del tomo treinta y siete de la indagatoria motivo de la presente inspección. -----

--- Continuando con la inspección, el personal actuante DA FE de tener a la vista copia certificada del oficio PGR/SEIDO/DGCTC/DCGOJSM/3464/2014, del veintidós de octubre de dos mil catorce, suscrito por la licenciada [REDACTED] Subjefe de Grupo de la Dirección General de Cuerpo Técnico de Control de la Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delincuencia Organizada de esta Institución, mediante el cual adjunta escrito de respuesta y disco compacto, emitidos por el representante legal de Radio Móvil Dipsa, S.A. de C.V. respecto del oficio SEIDO/UEIDMS/FE-C/9834/2014; documentación que obra a fojas seiscientos ochenta y uno a seiscientos ochenta y cuatro del tomo cuarenta y tres de la averiguación previa A.P./PGR/SDHPDSC/OI/001/2015; haciendo la aclaración que las fojas seiscientos ochenta y dos y seiscientos ochenta y tres, corresponden al oficio suscrito el veintiuno de octubre de dos mil catorce, por el Apoderado Legal de Radio Móvil Dipsa, S.A. de C.V. mediante el cual remite información detallada de telefonía de diversos números telefónicos, incluido el [REDACTED] así mismo, la foja seiscientos ochenta y cuatro corresponde a un disco compacto, rotulado con la leyenda [REDACTED] por lo que esta Representación Social de la Federación, procede a realizar la inspección del contenido del disco compacto a efecto de Dar Fe de su contenido. -----

--- Para tal efecto se ingresa el disco compacto rotulado con la leyenda [REDACTED] en el equipo de cómputo asignado al suscrito, dentro de las instalaciones de esta Oficina de Investigación y se procedió a revisar su contenido, por lo que se **DA FE** de que contiene una carpeta de archivos nombrada [REDACTED], el cual contiene detalles de telefonía de números que no corresponden a los que son de interés de la Representación Social de la Federación en la presente diligencia, por lo que se continúa con la

AL DE LA REPUBLICA
Derechos Humanos
servicio a la comunidad



90

inspección del contenido del disco compacto, el cual contiene también un archivo tipo WinRAR ZIP nombrado SIRA_Acumulado_063752-W, que contiene diecinueve ficheros de los cuales uno corresponde al nombre de archivo [REDACTED].csv; así mismo, el disco compacto contiene un [REDACTED], mismo que al abrirlo se constata que se trata de la versión digital y sin firmar, del oficio suscrito por el apoderado legal de Radio Móvil Dipsa, S.A. de C.V. referido en líneas anteriores, por lo que se procede a buscar en el archivo la información que corresponde al número telefónico de interés, misma que se encuentra en las páginas cuarenta y siete y cuarenta y ocho del documentos digital. -----

Por lo anterior, se procedió a obtener una impresión únicamente de las páginas que contienen información del número telefónico [REDACTED] ello en virtud de ser la única información que de momento interesa al personal actuante y que tiene relación con los hechos específicos que se investigan en la presente indagatoria. -----

Ahora bien, de la información contenida en las dos páginas impresas, mismas que pueden ser consideradas como originales, se desprende que la línea administrada por la empresa Radio Móvil, Dipsa, S.A. de C.V. con número [REDACTED] se encuentra a nombre de [REDACTED] y se reporta el IMEI número [REDACTED] el cual fue utilizado por el estudiante normalista desaparecido [REDACTED]. Así mismo se observa que la línea referida estuvo relacionada con el IMEI señalado hasta las diecinueve horas con diecisiete minutos del día veintisiete de septiembre de dos mil catorce y a partir de las diecinueve horas con veintiséis minutos de ese mismo día, la información de telefonía refiere el IMEI número [REDACTED] -----

37

Enseguida esta Representación Social de la Fed [REDACTED] as
[REDACTED] fiancias que se describen en el cuerpo de la pre [REDACTED] la
[REDACTED] certificación correspondiente para los efectos legales [REDACTED]
Siendo todo lo que se tiene que hacer constar [REDACTED] la
[REDACTED] intervinieron y dan fe. -----
L. DE LA REPUBLICA
DAMOS F [REDACTED]
Derechos Humanos
Servicios a la Comunidad
Investigación

TESTIGOS

[REDACTED]

[REDACTED]

759
186
41

DECLARACIÓN MINISTERIAL DEL DENUNCIANTE [REDACTED] GA [REDACTED]

Seguidamente el suscrito agente del ministerio público del fuero común hace constar que se encuentra presente de manera voluntaria en esta representación social la persona que dice llamarse José [REDACTED] quien se identifica con el original y copias de su credencial para votar expedida a su favor por el Instituto Federal Electoral con número de folio [REDACTED] dándose fe que se observa una fotografía a color de una persona de [REDACTED] cuyos rasgos fisonómicos concuerdan fielmente con los de su presentante, a quien se le entrega el original dejando en su lugar las copias fotostáticas debidamente certificadas, previo cotejo de las cuales se ordenan agregar a las actuaciones para que surtan sus efectos legales correspondientes; por lo que en este acto se le hace saber los derechos que en su favor consagran el artículo 20 inciso c) de la Constitución Política De Los Estados Unidos Mexicanos que a letra dice: de los derechos de la víctima o del ofendido: I. Recibir asesoría jurídica; ser informado de los derechos que en su favor establece la constitución y, cuando lo solicite, ser informado del desarrollo del procedimiento penal; II. Coadyuvar con el ministerio público; a que se le reciban todos los datos o elementos de prueba con los que cuente, tanto en la investigación como en el proceso, a que se desahoguen las diligencias correspondientes, y a intervenir en el juicio e interponer los recursos en los términos que prevea la ley. Cuando el ministerio público considere que no es necesario el desahogo de la diligencia, deberá fundar y motivar su negativa; III. Recibir, desde la comisión del delito, atención médica y psicológica de urgencia; IV. Que se le repare el daño. En los casos en que sea procedente, el ministerio público estará obligado a solicitar la reparación del daño, sin menoscabo de que la víctima u ofendido pueda solicitar directamente, y el juzgador no podrá absolver o sentenciar de dicha reparación si ha emitido una sentencia condenatoria. La ley fijará procedimientos ágiles para ejecutar las sentencias en materia de reparación del daño; V. Al resguardo de su identidad y otros datos personales en los siguientes casos: cuando sean menores de edad; cuando se trate de delitos de violación, trata de personas, secuestro o delincuencia organizada; y cuando a juicio del juzgador sea necesario para su protección, salvaguardando en todo caso los derechos de la defensa. El ministerio público deberá garantizar la protección de víctimas, ofendidos, testigos y en general todas las sujetos que intervengan en el proceso. Los jueces deberán vigilar el buen cumplimiento de esta obligación; VI. Solicitar las medidas cautelares y providencias necesarias para la protección y restitución de sus derechos, y VII. Impugnar ante autoridad judicial las omisiones del ministerio público en la investigación de los delitos, así como las resoluciones de reserva, no ejercicio, desistimiento de la acción penal o suspensión del procedimiento cuando no este satisfecha la reparación del daño; 19 bis del código de procedimientos penales vigente en el estado, que establece: cuando la víctima u ofendido por el delito se presente ante el ministerio público a denunciar hechos posiblemente constitutivos de delitos, tendrá los derechos siguientes: I. Recibir atención médica y psicológica de emergencia; II. Ser informada sobre sus derechos que le confiera la ley y la forma de hacerlos valer; III. Recibir la asesoría jurídica que solicite; IV. Aportar datos y elementos de prueba con los que cuente; V. Constituirse en coadyuvante o nombrar a alguien para ese efecto; VI. Ser informado de las resoluciones que finalice o suspenda el procedimiento; VII. Intervenir en las audiencias convocadas sobre la extinción o suspensión de la acción penal o sobreseimiento; VIII. Informar sobre los recursos que puede hacer valer; IX. A que se le otorguen las medidas de protección y seguridad que requiera; X. Tener acceso al expediente y obtener copia del mismo salvo excepciones previstas en la ley; XI. Solicitar la reapertura de la investigación cuando se haya decretado el archivo; y XII. Los demás que otros ordenamientos legales señalen. En los casos de violencia familiar y

PROCURADURÍA GENERAL DE LA DEFENSA
 Subprocuraduría de Derechos Humanos
 Prevención del Delito y Servicios al Ciudadano
 Oficina de Investigación



DE LA REPÚBLICA
 derechos humanos
 servicios a la
 investigación

delitos contra la libertad sexual contará con el apoyo de personal especializado que le auxilie. 12 de la ley general de víctimas en vigor, misma que plasma lo siguiente: las víctimas gozarán de los siguientes derechos: I. A ser informadas de manera clara, precisa y accesible de sus derechos por el ministerio público o la primera autoridad con la que tenga contacto o que conozca del hecho delictivo, tan pronto éste ocurra. El ministerio público deberá comunicar a la víctima los derechos que reconocen la constitución política de los estados unidos mexicanos, los tratados internacionales y esta ley a su favor, dejando constancia en la carpeta de investigación de este hecho, con total independencia de que exista o no un probable responsable de los hechos; II. A que se les repare el daño en forma expedita, proporcional y justa en los términos a que se refiere el artículo 64 de esta ley y de la legislación aplicable. En los casos en que la autoridad judicial dicte una sentencia condenatoria no podrá absolver al responsable de dicha reparación. Si la víctima o su asesor jurídico no solicitaran la reparación del daño, el ministerio público está obligado a hacerlo; III. A coadyuvar con el ministerio público; a que se les reciban todos los datos o elementos de prueba con los que cuenten, tanto en la investigación como en el proceso, a que se desahoguen las diligencias correspondientes, y a intervenir en el juicio como partes plenas ejerciendo durante el mismo sus derechos los cuales en ningún caso podrán ser menores a los del imputado. Asimismo, tendrán derecho a que se les otorguen todas las facilidades para la presentación de denuncias y querrelas; IV. A ser asesoradas y representadas dentro de la investigación y el proceso por un asesor jurídico. En los casos en que no quieran o no puedan contratar un abogado, les será proporcionado por el estado, de acuerdo al procedimiento que determine esta ley y su reglamento; e incluirá su derecho a elegir libremente a su representante legal; V. A impugnar ante la autoridad judicial las omisiones del ministerio público en la investigación de los delitos, así como las resoluciones de reserva, ejercicio, desistimiento de la acción penal o suspensión del procedimiento con independencia de que se haya reparado o no el daño; VI. A comparecer en la fase de la investigación o al juicio y a que sean adoptadas medidas para minimizar las molestias causadas, proteger su intimidad, identidad y otros datos personales; VII. A que se garantice su seguridad, así como la de sus familiares y la de los testigos en su favor contra todo acto de amenaza, intimidación o represalia; VIII. A rendir o ampliar sus declaraciones sin ser identificados dentro de la audiencia, teniendo la obligación el juez de resguardar sus datos personales y, si lo solicitan, hacerlo por medios electrónicos; IX. A obtener copia simple gratuita y de inmediato de las diligencias en las que intervengan; X. A solicitar medidas precautorias o cautelares para la seguridad y protección de las víctimas, ofendidos y testigos de cargo, para la investigación y persecución de los probables responsables del delito y para el aseguramiento de bienes para la reparación del daño; XI. A que se les informe sobre la realización de las audiencias donde se vaya a resolver sobre sus derechos y a estar presentes en las mismas; XII. A que se les notifique toda resolución que pueda afectar sus derechos y a impugnar dicha resolución; y XIII. En los casos que impliquen graves violaciones a los derechos humanos, a solicitar la intervención de expertos independientes, a fin de que colaboren con las autoridades competentes en la investigación de los hechos y la realización de peritajes. Las organizaciones de la sociedad civil o grupos de víctimas podrán solicitar que grupos de esos expertos revisen, informen y emitan recomendaciones para lograr el acceso a la justicia y a la verdad para las víctimas. De igual forma se le hace saber el contenido del artículo 128 de la ley general de víctimas, misma que a señala: a la víctima corresponde: I. Actuar de buena fe; II. Cooperar con las autoridades que buscan el respeto de su derecho a la justicia y a la verdad, siempre que no implique un riesgo para su persona, familia o bienes jurídicos; III. Conservar los bienes objeto

SECRETARÍA DE JUSTICIA Y EGEMONÍA
 MINISTERIO PÚBLICO
 DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
 DEPARTAMENTO DE INVESTIGACIÓN
 DE LOS DELITOS CONTRA LA LIBERTAD SEXUAL
 SERVICIOS A LA COMUNIDAD
 DE LOS DELITOS CONTRA LA LIBERTAD SEXUAL
 DEPARTAMENTO DE INVESTIGACIÓN



744
184

3
43

de aseguramiento cuando éstos le hayan sido devueltos o puestos bajo su custodia, así como no cremar los cuerpos de familiares a ellos entregados, cuando la autoridad así se lo solicite, y por el lapso que se determine necesario, y IV. Cuando tenga acceso a información reservada, respetar y guardar la confidencialidad de la misma; así mismo se le hace saber las obligaciones a que se contrae en términos del artículo 257 del código penal en vigor, por lo que la compareciente se compromete a no mentir y en este acto se procede a protestarlo en términos de ley para que se conduzca con verdad en todo lo que va a declarar y advertido que es de los delitos en que incurrir los falsos declarantes, así como mentir y por sus generales dijo

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

DE LA R
echos Hu
vicios a la
stigación

así también en este acto manifiesto que el ministerio público del fuero común, me hace del conocimiento que esta institución de procuración de justicia del estado, cuenta con una Dirección General de Atención a Víctimas del Delito y Servicios a la comunidad, en la cual nos otorga la atención psicológica, manifestando que por el momento no hago valer ese derecho que tengo como ofendido, reservándome el derecho para posteriormente aceptarlo si es que lo requiero, así también en este acto solicito a esta autoridad ministerial me realice una prueba de genética, con la finalidad de que realice confrontas con los cuerpos que llegaran a localizar sin vida, ya que tengo el temor fundando

[REDACTED]

262
H.S.
44

[Redacted]

en blanco y negro en una hoja blanca la fotografía donde aparece el [Redacted] lo anterior a efecto de que sea agregada actuaciones para los efectos legales correspondientes, no omito manifes a usted que la fotografía se encuentra algo borrosa, pero si es neces posteriormente exhibiré una más legible, por último deseo presentar form denuncia por denuncia de hechos posiblemente constitutivo de del (desaparición de persona) cometido en agravio [Redacted]

que es todo lo que tengo que declarar previa lectura de lo antes expuesto lo ratifico firmando al margen y al calce para debida constancia legal. --- CONSTE --- SE AUTORIZA LO ACTUADO. ---

[Redacted]

[Redacted]

11



ESTADOS MEXICANOS
SECRETARÍA DE JUSTICIA Y FERIAZ
DE LA REPÚBLICA
SERVICIOS A LA COMUNIDAD
INVESTIGACIÓN

fía en Blanco y Negro.- Seguidamente el blico del fuero común hace constar que se tiene a la vista una fotografía impresa en blanco y negro de una persona del a cual contiene en su parte inferior la leyenda [Redacted] andose fe que la fotografía y la leyenda se observan borrosas, la cual se ordena agregar a las presentes actuaciones para que surtan sus efectos legales correspondientes, de todo lo cual se da fe. --- damos fe. ---

[Redacted]

[Redacted]

Al [Redacted]
[Redacted]
[Redacted]

743
186
8
45

INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
REGISTRO FEDERAL DE ELECTORES



SERVICIOS a la COMUNIDAD
Investigación

----- EN LA CIUDAD DE CHILPANCINGO, GUERRERO, A TREINTA DIAS DEL MES
SEPTIEMBRE, DEL AÑO DOS MIL CATORCE, EL SUSCRITO AGENTE
ESPECIALIZADO DEL MINISTERIO PUBLICO DEL FUERO COMUN EN BUSQUEDA
DE PERSONAS NO LOCALIZADAS, QUIEN ACTUA EN FORMA LEGAL CON
TESTIGOS DE ASISTENCIA QUE AL FINAL FIRMAN Y DAN FE -----

----- CERTIFICA -----

----- QUE LA PRESENTE COPIA FOTOSTATICA COMPUESTA DE UNA FOJA UTIL
CONCUERDA EN TODAS Y CADA UNA DE SUS PARTES CON SU ORIGINAL, MISMA
QUE SE TUVO A LA VISTA DE LA REPRESENTACION SOCIAL Y
A LA QUE ME REMITO PARA QUE SE LE DEN UN VOTO Y SE LE
DAMOS FE

EL AGENTE
BUSQUEDOR

MINISTERIO PUBLICO EN
BUSQUEDA



LIC. [REDACTED]
DE LA
derechos
servicios a
investigación

LIC. [REDACTED]



EL AGENTE
BUSQUEDOR
SERVICIOS A LA COMUNIDAD
INVESTIGACION

175

6
46

OFICIO: SEIDO/UEIDMS/FE-C/9834/2014
A.P.: PGR/SEIDO/UEIDMS/849/2014
ASUNTO: SE SOLICITA INFORMACIÓN
EXTRAURGENTE Y CONFIDENCIAL.
México, D. F., a 20 de Octubre de 2014

APODERADO LEGAL DE RADIOMOVIL DIPS A S.A DE C.V.
CALLE LAGO ZUBICH No. 245, EDIFICIO TELCEL, PISO 4,
COL. GRANADA AMPLIACIÓN, DELEGACIÓN MIGUEL HIDALGO
C.P. 11529, MÉXICO, D.F.
PRESENTE

Me dirijo a Usted muy atentamente con motivo de la integración de la Averiguación Previa al rubro citada, en la que se investiga la comisión de los delitos de SECUESTRO y DELINCUENCIA ORGANIZADA, por lo que con fundamento en lo dispuesto por los artículos 16, 21 y 102 apartados A y B de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2 fracción VII, 3, 7, 8 de la Ley Federal Contra la Delincuencia Organizada; 2 fracciones II y XI, 180 y 278 Bis del Código Federal de Procedimientos Penales; 1, 3 y 4 fracción I apartado "A" inciso b) y fracción IV de la Ley Orgánica de la Institución; 1, 3 inciso A) fracción III e inciso F) fracción IV y 32 fracción I de su reglamento; 53, 122, 189, 190 fracciones I, II, III, IV y último párrafo, de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión; y toda vez que del análisis de las constancias que obran en la diligencia se advierte la utilización de las líneas telefónicas con marcación

[REDACTED]

a) [REDACTED]
b) [REDACTED]
c) [REDACTED]
d) [REDACTED]

a continuación se especifica:

Mediante de agradecer a Usted que la información que se solicita, se proporcione en MEDIO MAGNÉTICO (DISCO COMPACTO) de tamaño que concuerde con el SEIDO, SIN COSTO DE DOS MIL CATORCE A LA FECHA DE RECEPCIÓN Y DESAHOGO DE LA PRESENTE OFICIO.

Lo tanto reitera, a fin de que en términos del párrafo tercero de la fracción III del artículo 190 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión la información deberá entregarse dentro de un plazo MÁXIMO DE 24 HORAS, contado a partir de la notificación aparecida en el presente, en dicho plazo se le aplicará una multa de 30 días de salario mínimo general vigente lo anterior con fundamento en la fracción IV del artículo 44 del Código Federal de Procedimientos Penales; en virtud de que la información que se solicita es de alta importancia para la integración de la diligencia que se menciona al rubro del presente la cual se trata con la máxima urgencia por motivo de la comisión del delito de secuestro.

Hago de su conocimiento que las oficinas que opera esta Unidad Especializada en Investigación de Delitos en Materia de Secuestro, se encuentran ubicadas en Paseo de la Reforma, Número 75, Colonia Guerrero, Delegación Cuauhtémoc, México, Distrito Federal, con número telefónico 53 46 00 00 ext. 8142 y fax 53 46 38 88.

Sin más por el momento

PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
Derechos reservados
Procedimientos Penales

[REDACTED]

Paseo de la Reforma Norte No. 75, Pr...
Tel.:

para su conocimiento. Presente:
por México, D.F.

PGR

PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA



SUBPROCURADURÍA ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE DELINCUENCIA ORGANIZADA DIRECCIÓN GENERAL DE CUERPO TÉCNICO DE CONTROL

OFICIO No. PGR/SEIDO/DGCTC/DCGOJSM/34647/2014

680

[Redacted]

681

[Redacted]

-CONFIDENCIAL-

México D.F., a 22 de octubre de 2014.

47

"2014, Año de Octavio Paz".

GENERAL EN JEFE DE LA UNIDAD
de Derechos Humanos

Lic. [Redacted]
Encargado de la Unidad Especializada en Investigación de Delitos en Materia de Secuestro.
Presente.

En atención al oficio con número de referencia SEIDO/UEIDMS/EE-C/9834/2014, derivado de la A.P.: PGR/SEIDO/UEIDMS/849/2014, signado por la Lic. [Redacted] Medina, Fiscal Especial "C" adscrita a esa Unidad a su cargo, me permito adjuntar al presente, escrito de respuesta y CD, emitidos por el representante legal de la empresa Radiomóvil Dipsa S.A. de C.V., respecto del número telefónico [Redacted]

En más por el momento, le reitero la seguridad de mi más atenta y distinguida consideración.

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
SECRETARÍA DE JUSTICIA Y ENERGÍA
DIRECCIÓN GENERAL DE CUERPO TÉCNICO DE CONTROL

SUBJEFE DE GRUPO DE LA LICENCIADO NÉSTOR GONZÁLEZ Y SOLICITUDES MINISTERIALES ARTÍCULOS 31 DE LA LEY

RESURTE LA AUSENCIA DEL JEFES DE ORDENES JUDICIALES EN EL CASO DE SUUESTO POR LOS ARTÍCULOS 159 Y 137 PÁRRAFO

DE LA REPÚBLICA

Anexo: 2 fojas y CD.
C.c.p. Mtro. Rodrigo Archundia Barrientos.- Subprocurador Especializado en Investigación de Delincuencia Organizada. Para su superior conocimiento. Presente.
Tte. Cor. Braulio Fernando Domínguez Torres.- Titular de la Dirección General de Cuerpo Técnico de Control de la SEIDO. Para su conocimiento. Presente.

JEMB/EMC

telcel



PROCURADURIA GENERAL DE LA REPUBLICA
SUBPROCURADURIA ESPECIALIZADA EN INVESTIGACION DE DELINCUENCIA ORGANIZADA
AP-PGR-SEIDO-UEIDMS-849-2014*20-10-2014
UNIDAD ESPECIALIZADA EN INVESTIGACION DE DELITOS EN MATERIA DE SECUESTRO
SECUESTRO
OF-SEIDO-UEIDMS-FE-C-9834-2014

GENERAL DE LA REPUBLICA
de Derechos Humanos

L. [REDACTED]

LIC. [REDACTED]
C. AGENTE DEL MINISTERIO PUBLICO DE LA FEDERACION

El que suscribe apoderado legal de RADIOMOVIL DIPS A, S.A. de C.V. (en lo sucesivo "Telcel", personalidad que tengo debidamente acreditada y reconocida ante esa H. Representación Social, en términos del escrito de fecha trece de enero de dos mil once, y documentos que se adjuntaron al mismo, señalando como domicilio para oír y recibir toda clase de notificaciones y documentos, el inmueble ubicado en la calle de Lago Zurich número 24, colonia Telcel, colonia Ampliación Granada, Delegación Miguel Hidalgo, Código Postal 11529, en esta ciudad de México, Distrito Federal, autorizando a efecto de ratificar la firma del suscrito, así como el contenido del presente informe que en el mas amplio sentido que de mí representada, indistintamente, al apoderado legal que acredite fehacientemente su personalidad mediante el poder otorgado por mi mandante, ante Usted con el debido respeto comparezco y expongo:

CONTESTACIÓN DE OFICIO

Que por medio del presente escrito, vengo a dar lugar en tiempo y forma el requerimiento que mando dar mediante oficio de fecha 20-10-2014, señalando para tal efecto:

Con relación a la(s) línea (s) celular (es) con número (s):

Se complementa información anexa de las siguientes líneas por los periodos de consulta:

[REDACTED]

801
8
48

CONFIDENCIAL

15



Almacenada por doce meses contados a partir de la fecha en que se realizó la comunicación.

9
682 49

EN ATENCION AL OFICIO QUE SE CONTESTA SE LE INFORMA QUE MI REPRESENTADA SE ENCUENTRA IMPOSIBILITADA A PROPORCIONAR LA INFORMACION SOLICITADA RESPECTO DE LA LINEA TELEFONICA NUMERO [REDACTED] QUE PARA REALIZAR LA BUSQUEDA EN EL SISTEMA DE MI MANDANTE SE REQUIERE LA LINEA A DIEZ DIGITOS.

Lo que hago de su conocimiento, para todos los efectos legales que haya lugar

A usted C. AGENTE DEL MINISTERIO PUBLICO DE LA FEDERACION, atentamente le pido se sirva:

PETITORIOS

UNICO.- Tenerme por presentado en representación de RADIO CIVIL S.P.S.A, S.A. DE C.V., dando contestación, en legales tiempo y forma, del requerimiento de información formulado en el oficio que se refiere en los términos del presente escrito, para todos los efectos legales a que haya lugar.



SECRETARIA DE JUSTICIA FEDERAL
SECRETARIA DE JUSTICIA FEDERAL
VICERRECTORIA DE INVESTIGACIONES
FEDERALES

PROCURADURIA GENERAL DE LA REPUBLICA
SUBPROCURADURIA GENERAL DE LA REPUBLICA EN
INVESTIGACION DE LOS HECHOS QUE SE PRESENTAN
DIRECCION GENERAL DE CUERPO TECNICO DE CONTROL

22 OCT. 2014

RECIBIDO
OSU
FOLIO 17-06



SECRETARIA DE JUSTICIA FEDERAL

[REDACTED]

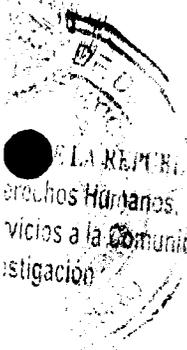
D-UEIDMS-849-2014*20-10-2014-063752-W

684

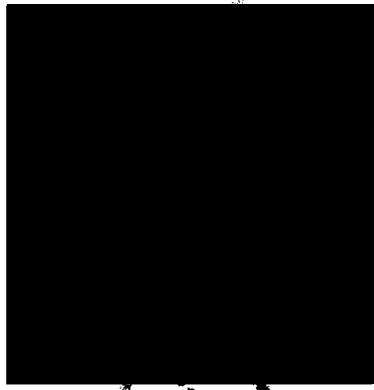
10
50



GENERAL DE LA REPUBLICA
Derechos Humanos,
Servicios a la Comunidad
Investigación



LA REPUBLICA
Derechos Humanos,
Servicios a la Comunidad
Investigación



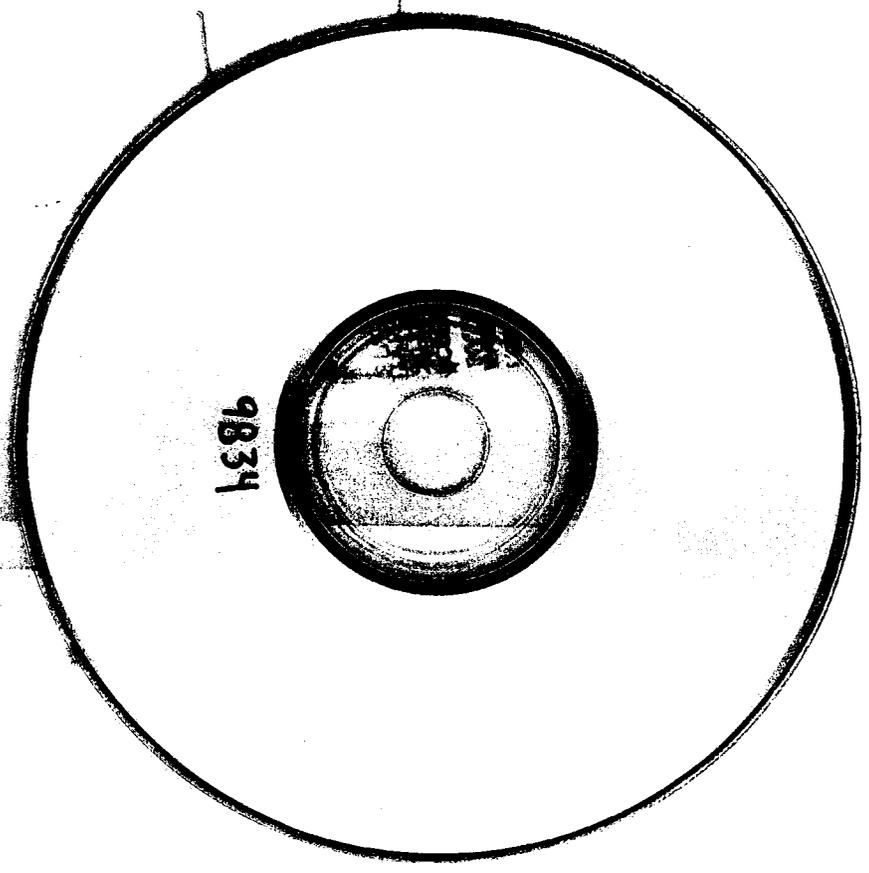
FEIDMS-FE-C-9834-2014 063732-M

47



LA REPUBLICA
Derechos Humanos,
Servicios a la Comunidad
Investigación

PGK-SEIDO AP-PGR-SEIDO-UEIDMS-84



9834



GENERAL DE LA PROCURADURIA
de Derechos Humanos,
Prevención del Delito y Servicios a la Comunidad

CERTIFICACIÓN

--- En la Ciudad de México, a los dos días del mes de agosto de dos mil dieciséis, el suscrito licenciado [REDACTED] agente del Ministerio Público de la Federación, adscrito a la Oficina de Investigación de la Subprocuraduría de Derechos Humanos, Prevención del Delito y Servicios a la Comunidad, de la Procuraduría General de la República, en con dos testigos de asistencia que al final firman y dan fe, para debida constancia legal: -----

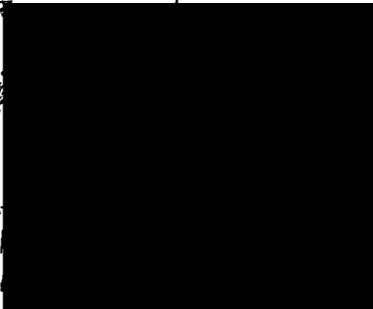
CERTIFICA

--- En términos del artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 16, 26 y 208 del Código Federal de Procedimientos Penales, que las presentes **10 (DIEZ)** fojas útiles, son fiel y exacta reproducción de constancias que obran en la averiguación previa número **PGR/SDHPDSC/OI/001/2016** vista en el interior de esta Oficina de Investigación de Derechos Humanos, Prevención del Delito y Servicios a la Comunidad, con los efectos legales correspondientes. -----

PROCURADURIA GENERAL DE LA REPUBLICA
Subprocuraduría de Derechos Humanos,
Prevención del Delito y Servicios a la Comunidad
Oficina de Investigación
STIGOS



GENERAL DE LA
de Derechos
y Servicios a
Investigación





52

RESULTADO DE LA SOLICITUD

[Redacted] de busqueda del 2014/09/15 al 2014/10/21

Se proporciona la única información con que cuenta mi representada, por este periodo

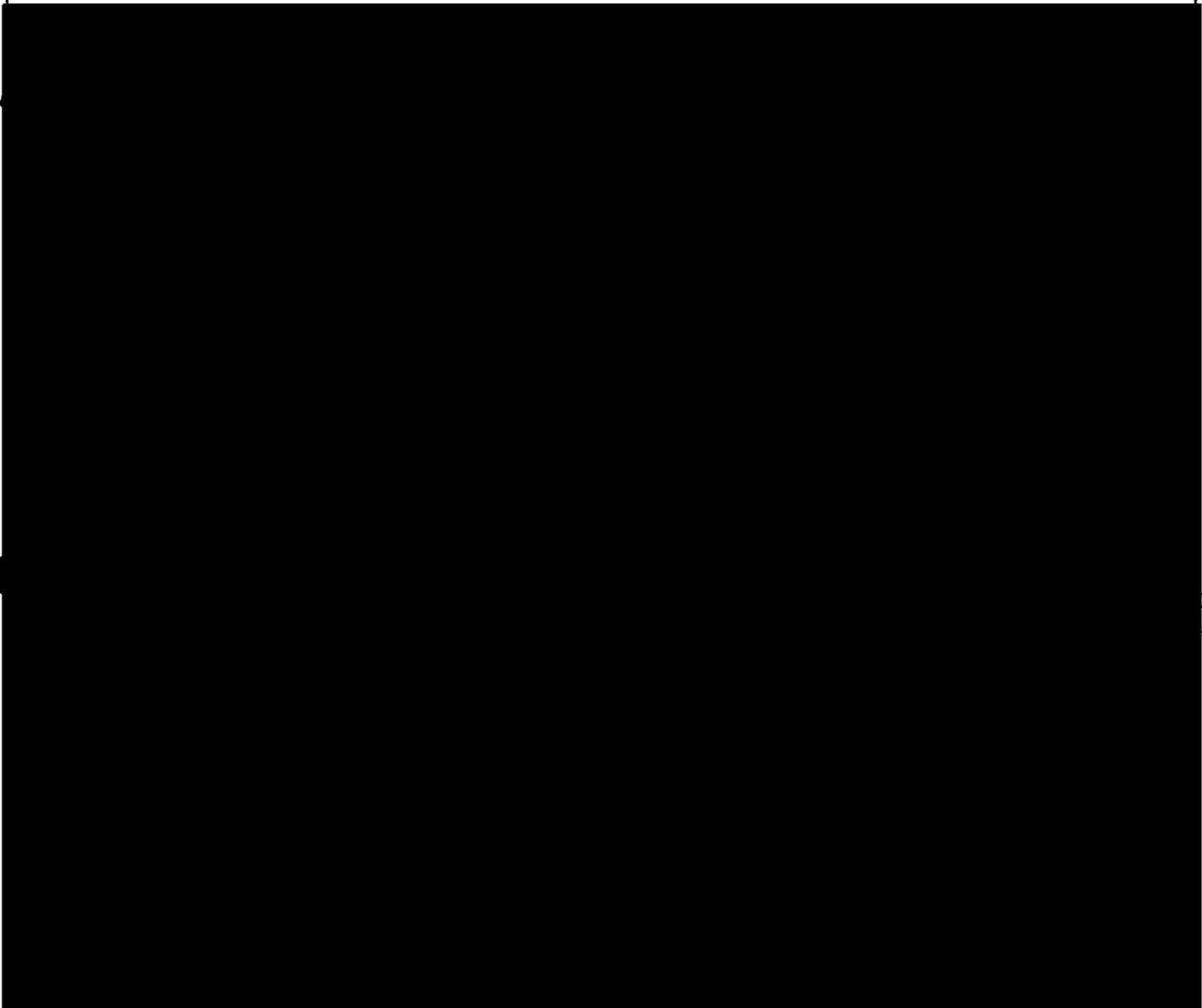
Nombre: [Redacted]
Dirección: [Redacted]

Teléfono	Tipo	Número A	Número B	Fecha	Hora	Duración	IMEI	Ubicación Geográfica (LATITUD / LONGITUD)
[Redacted]								

11

84
90
96
74
11





52



SECRETARÍA DE LA FISCALÍA
e Derechos Humanos
Servicios a la Comunidad
Investigación



EIDMS-849-2014*20-10-2014-063752-W

Página 48 de 261

SanPKCS
on object
40054905
744273005
11056756

SECRETARÍA DE LA FISCALÍA
e Derechos Humanos
Servicios a la Comunidad
Investigación

54

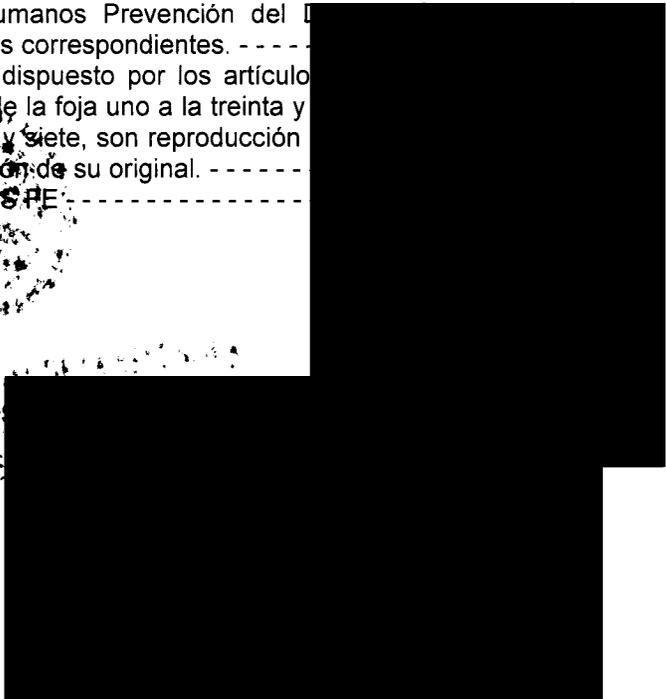
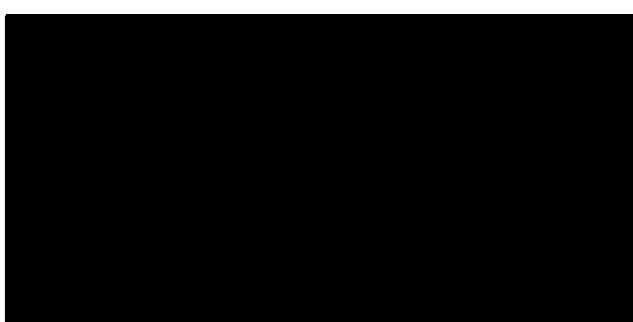
54
55

CERTIFICACION

- - - En Ciudad de México, del día dos de diciembre de dos mil diecisiete, la suscrita licenciada [REDACTED] Ministerio Público Federal, de la oficina de Investigación, de la Subprocuraduría de Derechos Humanos Prevención del Delito y Servicios a la Comunidad, quien actúa en términos del artículo 16, párrafo primero del Código Federal de Procedimientos Penales, en forma legal con dos testigos de asistencia que al final firman y dan fe, para debida constancia legal. -----

CERTIFICA: -----

- - - En términos del artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 16, 26 y 208 del Código de Procedimientos Penales, que las 50 (cincuenta fojas) fojas útiles que se precisan a continuación, son fiel y exacta reproducción de las constancias que integran la averiguación previa AP/PGR/SDHPDSC/OI/002/2016 mismas que se tuvieron a la vista en el interior de esta oficina de investigación de Subprocuraduría de Derechos Humanos Prevención del Delito y Servicios a la Comunidad, lo que se certifica para los efectos legales correspondientes. -----
Apartado de observaciones: con fundamento en lo dispuesto por los artículos 16 y 208 del Código Federal de Procedimientos Penales, se certifica que de la foja uno a la treinta y de su original. De la foja treinta y ocho a la cuarenta y siete, son reproducción de su original. De la foja cuarenta y ocho a la cincuenta, son reproducción de su original. -----

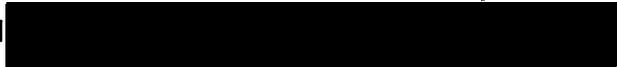


FIRMA
[Illegible signature]



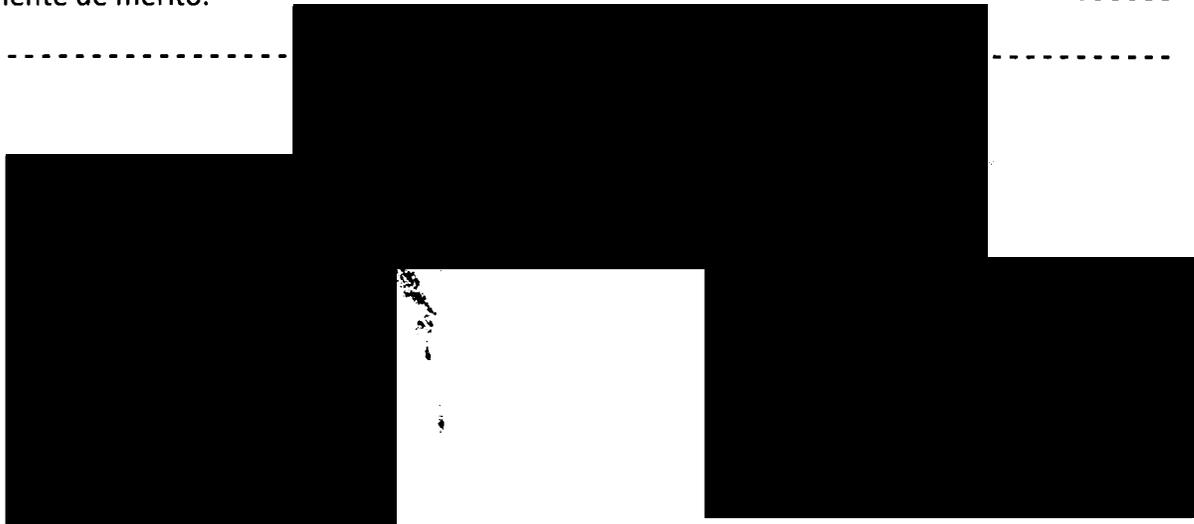
56

CONSTANCIA DE CIERRE DE ACTUACIONES
CORRESPONDIENTES AL TOMO NÚMERO 739

--- En la Ciudad de México, siendo el día Ventidós de Mayo
de dos mil diecinueve, el suscrito Licenciado  Agente
del Ministerio Público de la Federación, adscrito a la Oficina de Investigación dependiente de la
Subprocuraduría de Derechos Humanos, Prevención del Delito y Servicios a la Comunidad, quien
con fundamento en los artículos 21 y 102 apartado A de la Constitución Política de los Estados
Unidos Mexicanos, así como los artículos artículo 16, 206 y 208 del Código Federal de
Procedimientos Penales, acompañado en forma legal con dos testigos de asistencia que al final
firman para debida constancia de lo actuado: -----

----- **HACE CONSTAR** -----

--- Que siendo la fecha arriba indicada estando plenamente constituidos en las instalaciones
que ocupa esta Oficina de Investigación del caso Iguala, se procede a cerrar el tomo consecutivo
número 739 (Setecientos treinta y nueve), mismo que consta de 56
(cinuenta y seis) fojas, contabilizando la correspondiente a la
presente constancia. Lo anterior, por ser necesario para la debida integración y manejo del
expediente de mérito. -----



OFICINA DE INVESTIGACIÓN
SUBPROCURADURÍA DE DERECHOS HUMANOS,
PREVENCIÓN DEL DELITO Y SERVICIOS A LA COMUNIDAD
FISCALÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA